

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1994.

BORRELL FONTELLES

Ilmo. Sr. Presidente del Centro Español de Metrología.

17895 *ORDEN de 27 de julio de 1994 por la que se autoriza la modificación de tarifas en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.*

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha presentado ante la Junta Superior de Precios propuesta de modificación de tarifas de viajeros en servicios regionales y de cercanías, remitiéndose copia a este Ministerio, a tenor de lo especificado en el artículo 5.º del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

El incremento neto global en cercanías es del 4 por 100. Este incremento tiene en cuenta el efecto deslizamiento entre los títulos unitarios y los multiviaje (bonotrán y abono mensual). La repercusión de este efecto deslizamiento es 1,5 puntos porcentuales.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios y de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 21 de julio de 1994, dispongo:

Primero. *Cercanías.*—Se mantienen seis escalones por distancia de recorrido y un sistema de precios únicos por coronas, cuyas tarifas, para cada tipo de billete, se especifican a continuación:

Tarifa en pesetas

Coronas	Distancia — Kilómetros	Billete sencillo	Billete ida y vuelta	Bonotrán 10 viajes	Abono mensual
Una y estaciones adyacentes	0 a 10	120	155	580	1.800
Dos	11 a 20	130	185	825	2.375
Tres	21 a 30	205	305	1.350	4.175
Cuatro	31 a 45	275	395	1.675	4.750
Cinco	46 a 60	330	455	2.150	6.000
Seis	61 a 75	420	610	2.750	7.100

El precio del billete sencillo correspondiente a las coronas 1 y 2 tendrá un incremento adicional de 5 pesetas en las ciudades donde el precio del billete sencillo de la corona 1 sea inferior al precio del billete sencillo del ferrocarril metropolitano.

Los sábados y festivos los billetes sencillos tendrán un incremento adicional de 15 por 100, siendo válidos para estos días los títulos correspondientes al bonotrán y abono mensual, a los precios anteriormente indicados.

Segundo. *Regionales.*—Se autoriza un incremento medio ponderado del 7,5 por 100. Para los trayectos inferiores a 75 kilómetros, la tarifa base (tarifa regional de segunda clase), coincidirá con los precios indicados para el billete sencillo en el punto primero.

Tercero.—Los cuadros con las tarifas, así como las condiciones de aplicación de las mismas, deberán ser

aprobados, previamente a su aplicación, por la Dirección General del Transporte Terrestre.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1994.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general para los Servicios de Transportes, Director general del Transporte Terrestre y Presidenta del Consejo de Administración de RENFE.

17896 *ORDEN de 28 de julio de 1994 por la que se aprueban determinadas tarifas de «Telefónica de España, Sociedad Anónima».*

«Telefónica de España, Sociedad Anónima» presentó ante la Delegación del Gobierno en la compañía una propuesta de tarifas de determinados servicios y equipos.

La Delegación del Gobierno, a la vista de dicha propuesta, ha elaborado la que con carácter definitivo se remitió al gobierno de la Nación.

Estas tarifas han sido informadas por la Junta Superior de Precios, autorizadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 21 de julio y aprobadas por el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de julio, ambas fechas del presente año 1994.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se hacen públicas las tarifas de los equipos y servicios que se relacionan en el anexo a la presente Orden, aprobadas por el Consejo de Ministros.

Segundo.—A los importes de estas tarifas que son netos, se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente, excepto en Canarias, Ceuta y Melilla.

Tercero.—A los efectos de tarificación del Servicio Automático Nacional, se considerarán fiestas de carácter nacional las así determinadas por la Resolución de 4 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo.

Cuarto.—Se autoriza al Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», para aprobar modificaciones en las tarifas de los servicios utilizados como soporte de los servicios de valor añadido, si resultara conveniente para garantizar los principios de neutralidad y no discriminación de la red siempre que el resultado de tales modificaciones no suponga incrementos, a igualdad de tráfico, en los ingresos de la citada compañía. Se autoriza, asimismo, al Delegado del Gobierno para aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios de valor añadido prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

Quinto.—Con el objeto de no retrasar la entrada en funcionamiento de nuevos servicios de valor añadido o de facilidades o prestaciones adicionales de servicios de la misma naturaleza ya existentes, se autoriza al Delegado del Gobierno en Telefónica para aprobar con carácter provisional las tarifas correspondientes, que deberán ser ratificadas, en su caso, en la Orden anual de tarifas.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1994.

BORRELL FONTELLES

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

TARIFAS DE LOS SERVICIOS Y EQUIPOS DE " TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A."

ÍNDICE:

I.- LÍNEAS Y SERVICIOS TELEFÓNICOS.

PRIMERO. UNIDAD DE TARIFICACIÓN.

SEGUNDO. ABONO SOCIAL.

TERCERO. REDUCCIONES POR ELECCIONES, REFERENDUMS ...

CUARTO. LÍNEAS Y SERVICIOS TELEFÓNICOS.

4.1. ALTAS, TRASLADOS Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

4.1.1. LÍNEAS INDIVIDUALES, DE ENLACE Y DIVERSAS.

4.1.2. LÍNEAS EN ZONAS DE EXTRARRADIO.

4.1.3. TELÉFONO DE PREPAGO Y DE TARJETAS.

4.2. P.T.R./T. (PUNTO DE TERMINACIÓN DE RED, TELEDIAGNOSIS).

QUINTO. SERVICIO MEDIDO.

5.1. COMUNICACIONES NACIONALES.

5.1.1. SERVICIO AUTOMÁTICO Y A TRAVÉS DE OPERADORA.

5.1.2. SERVICIOS ESPECIALES A TRAVÉS DE OPERADORA.

5.1.3. COMUNICACIONES DE SERVICIO FIJO A TMA.

5.2. COMUNICACIONES INTERNACIONALES

5.2.1. SERVICIO AUTOMÁTICO.

5.2.2. SERVICIO A TRAVÉS DE OPERADORA.

5.2.3. ZONAS DE TARIFICACIÓN EN COMUNICACIONES INTERNACIONALES.

5.2.4. SERVICIO VÍA INMARSAT.

5.3. SERVICIO DE TELEGRAMAS POR TELÉFONO DESDE LOCUTORIOS.

5.4. CARACTER MÁXIMO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO INTERNACIONAL.

5.5. REDUCCIONES DE CARACTER TRANSITORIO.

SEXTO. RECARGO POR SERVICIOS EN TELÉFONOS DE USO PÚBLICO.

SÉPTIMO. SERVICIOS DE ACCESO DIGITAL PARA CENTRALITAS.

7.1. ALTA INICIAL, CAMBIOS DE DOMICILIO Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

7.2. TRASLADOS

7.3. NUMERACIÓN DE R.T.B.

7.4. EXTRARRADIOS.

OCTAVO. TELEFONÍA MÓVIL AUTOMÁTICA.

8.1. ALTA INICIAL Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

8.2. PRESTACIONES ADICIONALES.

8.3. LLAMADAS DE ABONO MÓVIL A FIJO O MÓVIL.

8.4. CAMBIOS ADMINISTRATIVOS EN ABONOS A SERVICIO TMA.

8.5. FACTURACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AUTOMÁTICO.

8.6. REDUCCIONES DE CARACTER TRANSITORIO.

NOVENO. SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO.

9.1. CONFERENCIAS CON O DESDE BARCOS.

9.2. RADIOTELEGRAMAS CON O DESDE BARCOS.

9.3. SERVICIO RADIOTELEX (ONDA CORTA).

9.4. MENSAJES FAX POR ONDA CORTA, MEDIA Y VHF.

9.5. CUOTAS POR ALTA Y REHABILITACIÓN EN O.C., O.M. Y V.H.F.

9.6. REDUCCIONES DE CARACTER TRANSITORIO.

DÉCIMO. SERVICIOS ESPECIALES.

10.1. SERVICIOS DE INFORMACIÓN.

10.2. SERVICIOS ESPECIALES DE OFERTA A TERCEROS.

DECIMOPRIMERO. SERVICIOS SUPLEMENTARIOS TELEFÓNICOS.

(LÍNEAS MULTISERVICIO).

11.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

DECIMOSEGUNDO. TARJETA PERSONAL

12.1. CUOTAS FIJAS.

12.2. COMUNICACIONES NACIONALES.

12.3. COMUNICACIONES INTERNACIONALES.

12.4. MODIFICACIONES DE TARIFAS.

DECIMOTERCERO. CAMBIOS Y CUOTAS DIVERSAS.

13.1. CAMBIOS DE TITULAR.

13.2. CAMBIOS DE LÍNEAS.

13.3. CAMBIOS DE NÚMERO.

13.4. CUOTAS DIVERSAS.

13.5. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO A PETICIÓN DEL ABONADO.

13.6. FACTURACIÓN DETALLADA DEL TRÁFICO METROPOLITANO.

13.7. TARIFICACIÓN POR USO INADECUADO DE LAS INFRAESTRUCTURAS TELEFÓNICAS EN EL SERVICIO AUTOMÁTICO NACIONAL E INTERNACIONAL.

DECIMOCUARTO. EQUIPOS Y SERVICIOS DIVERSOS.

14.1. ALTAS INICIALES, CAMBIOS DE DOMICILIO Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

14.2. FACILIDADES RELATIVAS AL ACCESO AUTOMÁTICO A LOS SISTEMAS DE RADIOBUSQUEDA DE ÁMBITO NACIONAL.

14.2.1. ALTA INICIAL Y CUOTA MENSUAL DE ABONO.

14.2.2. SERVICIO MEDIDO.

14.3. MODIFICACIÓN DE FACILIDADES

DECIMOQUINTO. SERVICIO DE INTELIGENCIA DE RED. "SERVICIOS IRIS".

15.1. SERVICIO DE COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO (LÍNEAS 900)

SERVICIO DE LLAMADA COMPARTIDA (LÍNEAS 901 Y 902).

15.1.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

15.1.2. CAMBIOS.

15.1.3. SERVICIO MEDIDO.

15.1.3.1. LÍNEAS 900.

15.1.3.2. LÍNEAS 901.

15.1.3.3. LÍNEAS 902.

15.1.4. CARACTER MÁXIMO DE LAS TARIFAS

15.2. SERVICIOS "LÍNEA PREMIER" (LÍNEAS 903 Y 906).

15.2.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

15.2.2. CAMBIOS.

15.2.3. SERVICIO MEDIDO.

15.2.4. TARIFA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO SOPORTE.

15.3. SERVICIO DE TELEFONÍA PERSONAL (LÍNEAS 904).

15.3.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

15.3.2. CAMBIOS.

15.3.3. SERVICIO MEDIDO.

15.4. SERVICIO "LÍNEA ENCUESTA" Y TRATAMIENTO DE LLAMADAS MASIVAS (LÍNEAS 905).

15.4.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

15.4.2. CUOTAS POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO.

15.4.3. CAMBIOS.

15.4.4. SERVICIO MEDIDO.

15.4.5. TARIFA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO SOPORTE.

15.5. CUOTA DE REHABILITACIÓN DEL SERVICIO.

15.6. CUOTAS POR CAMBIO DE DOMICILIO O TRASLADO DE ACCESOS DIGITALES.

15.7. SERVICIO 900 INTERNACIONAL.

15.7.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

15.7.2. CAMBIOS.

15.7.3. SERVICIO MEDIDO.

15.8. EXTRARRADIOS.

15.9. MODIFICACIÓN DE TARIFAS

DECIMOSEXTO. RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS (RDSI).

16.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

16.2. CUOTAS POR TRASLADO.

16.3. CUOTAS DIVERSAS.

16.4. EXTRARRADIOS.

16.4.1. LÍNEAS DE ACCESO BÁSICO.

16.4.2. LÍNEAS DE ACCESO BÁSICO PARA ENLACE DE CENTRALITAS.

16.4.3. LÍNEAS DE ACCESO PRIMARIO.

16.5. SERVICIO MEDIDO.

16.6. SERVICIOS SUPLEMENTARIOS.

16.6.1. SERVICIOS SUPLEMENTARIOS DE LA LÍNEA DE ACCESO BÁSICO.

16.6.2. SERVICIOS SUPLEMENTARIOS DE LA LÍNEA DE ACCESO BÁSICO PARA ENLACE DE CENTRALITAS.

16.6.3. SERVICIOS SUPLEMENTARIOS DE LA LÍNEA DE ACCESO PRIMARIO.

16.6.4. MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS.

DECIMOSEPTIMO. SERVICIO IBERCOM.

17.1. SERVICIO "IBERCOM VOZ".

- 17.1.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.
- 17.2. SERVICIO "IBERCOM VOZ/DATOS".
- 17.2.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.
- 17.3. SERVICIOS IBERCOM VOZ E IBERCOM VOZ/DATOS.
- 17.3.1. CUOTAS DE TRASLADO.
- 17.3.2. FACILIDADES ESPECIALES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO "IBERCOM VOZ" E "IBERCOM VOZ/DATOS".
- 17.3.3. TARIFAS PARA CAPACIDADES ADICIONALES DE TRÁFICO.
- 17.3.4. CUOTAS POR CAMBIO.
- 17.3.5. ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE ABONADO.
- 17.3.6. SERVICIO MEDIDO.
- 17.4. EXTRARRADIOS.
- 17.5. SERVICIO IBERCOM-PLUS.
- 17.6. IBERCOM PROPIETARIO.
- 17.7. IBERCOM INTERNACIONAL
- 17.7.1. ALTA INICIAL Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.
- 17.7.2. SERVICIO MEDIDO.

II.- SERVICIO DE ALQUILER DE CIRCUITOS.

PRIMERO.- CIRCUITOS PUNTO A PUNTO NACIONALES POR DISTANCIAS.

- 1. CUOTAS DE ALTA Y TRASLADO.
- 2. CIRCUITOS PUNTO A PUNTO EN ZONA DE EXTRARRADIO.
 - 2.1. CIRCUITOS ANALOGICOS Y CIRCUITOS DIGITALES HASTA 9600 BIT/S.
 - 2.2. CIRCUITOS DIGITALES A LA VELOCIDAD DE 19200 BIT/S Y SUPERIORES.
- 3. CUOTAS MENSUALES DE ABONO.
 - 3.1. PROCEDIMIENTO DE TARIFICACION POR DISTANCIA PARA LOS CIRCUITOS ALQUILADOS.
 - 3.1.1. TRATAMIENTO ESPECIAL DE LAS PROVINCIAS INSULARES, CEUTA Y MELILLA.
 - 3.2. CIRCUITOS DIGITALES.
 - 3.3. CIRCUITOS ANALOGICOS.
 - 3.4. CIRCUITOS DE SEÑALIZACION.
- 4. CAMBIO DE SERVICIO.
- 5. REGLAS PARA EL COMPUTO DE TIEMPO.
 - 5.1. ALQUILER POR TIEMPO INDEFINIDO.
 - 5.2. ALQUILER CIRCUNSTANCIAL.
- 6. CUOTAS DIVERSAS.

SEGUNDO.- CIRCUITOS PUNTO A PUNTO NACIONALES POR AMBITOS.

- 1. CUOTAS DE ALTA Y TRASLADO.
- 2. CUOTAS MENSUALES DE ABONO.
 - 2.1. CIRCUITOS TELEGRÁFICOS Y TELEX.
 - 2.2. CIRCUITOS ANALOGICOS.
 - 2.3. CIRCUITOS RADIOFONICOS.
 - 2.4. CIRCUITOS RADIOFONICOS EN UN MISMO DISTRITO A M.P.I. PARA RETRANSMISIONES NACIONALES.
 - 2.5. CIRCUITOS RADIOFONICOS EN UN MISMO DISTRITO A M.P.I. PARA RETRANSMISIONES INTERNACIONALES.
- 3. CIRCUITOS DE SEÑALIZACION (HORARIA, TELEMEDIDA, TELEHANDO ETC).
- 4. FACILIDADES OPCIONALES EN CIRCUITOS DIGITALES.
 - 4.1. OPCION VOZ/DATOS (A EXTINGUIR).
 - 4.2. OPCION RESPALDO RTB PARA CIRCUITOS DIGITALES (A EXTINGUIR).
- 5. CAMBIO DE SERVICIO.
- 6. REGLAS PARA EL COMPUTO DEL TIEMPO.
 - 6.1. ALQUILER POR TIEMPO INDEFINIDO.
 - 6.2. ALQUILER CIRCUNSTANCIAL.
- 7. ABONO DISTANTE "AUTOMÁTICO-AUTOMÁTICO"(A EXTINGUIR).
- 8. CUOTAS DIVERSAS.

TERCERO.- CIRCUITOS PUNTO A PUNTO INTERNACIONAL

- 1. CIRCUITOS ANALOGICOS.
 - 1.1. CUOTAS DE ALTA Y MENSUALES DE ABONO (PARTICIPACION ESPAÑOLA).
 - 1.2. ZONAS DE TARIFICACION.
- 2. CIRCUITOS DIGITALES.
 - 2.1. CUOTAS DE ALTA Y MENSUALES DE ABONO (PARTICIPACION ESPAÑOLA).
 - 2.2. ZONAS DE TARIFICACION.
- 3. DESCUENTOS.

III.- SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

- 1. CUOTAS DE ALTA, TRASLADO Y MENSUAL DE ABONO.
- 2. CONEXIONES VIDEOCONFERENCIA.
 - 2.1. BILATERAL.
 - 2.2. MULTILATERAL.
 - 2.3. DESCUENTO POR UTILIZACION.
- 3. REGLAS PARA EL COMPUTO DEL TIEMPO.
 - 3.1. ALQUILER POR TIEMPO INDEFINIDO.
 - 3.2. ALQUILER CIRCUNSTANCIAL.

IV.- SERVICIOS TELEMÁTICOS.

- 1. SERVICIO DATÁFONO.
- 2. SERVICIO IBERTEX.
- 3. SERVICIO X-28. ACCESO RTB.
- 4. SERVICIO X-32. ACCESO RTB.

I.- LÍNEAS Y SERVICIOS TELEFÓNICOS

PRIMERO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a fijar en 5,70 pesetas el precio de la Unidad de Tarificación y a establecer para los tipos de líneas, equipos y servicios telefónicos relacionados, las tarifas que en los apartados siguientes se informan.

SEGUNDO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a mantener, para los abonados incluidos en la clase de abono denominada "Abono Social" la bonificación del 95% en la Cuota de Abono y del 70% de las Cuotas de Alta Inicial de la línea individual particular, así como del mismo 70% en las Cuotas de Alta e instalación del P.T.R./T., fijándose como tope máximo de ingresos de la Unidad Familiar el equivalente a la pensión mínima de jubilación con cónyuge a cargo.

Son considerados así aquellos abonados instalados en los domicilios habituales de titulares que hayan cumplido 64 años, así como los abonados cuyos titulares, con edad inferior a la mencionada, estén afectados por incapacidad absoluta para ejercer todo tipo de profesión u oficio y que, en ambos casos, reúnan además, las condiciones económicas y de residencia antes expuestas.

Todos los abonados que se encuentren clasificados como sociales, mantendrán dicha condición mientras el promedio mensual de servicio medido, calculado en un período de seis meses consecutivos, no exceda de 1.000 unidades de tarificación. En el caso de que dicho consumo se supere, se perderán los derechos derivados de este tipo de abono, sin posibilidad de realizar una revisión de las condiciones hasta transcurridos seis meses desde la fecha en que se hizo efectiva esta última clasificación.

TERCERO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A.", al mantenimiento del 50% de bonificación de la cuota establecida para el alta inicial de líneas individuales y de enlace, cuando las altas de línea sean motivadas por acontecimientos de interés social siempre que sean de carácter periódico o repetitivo, solicitadas por Organismos, Entidades ó Instituciones Públicas de la Administración Central, Autonómica, Provincial ó Municipal. Mientras que en el caso de acontecimientos esporádicos se realizará el estudio concreto facturándose dicha instalación en forma proporcional a los costes resultantes. Asimismo, cuando las altas de líneas se soliciten, por la Administración Central, Autonómica, Provincial e Municipal, con carácter circunstancial, con motivo de Elecciones, Referendum, etc. la cuota a aplicar será la equivalente al 15% de la establecida para el Alta Inicial.

CUARTO.- LÍNEAS Y SERVICIOS TELEFÓNICOS
4.1.-ALTAS, TRASLADOS Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO

4.1.1.LÍNEAS INDIVIDUALES, DE ENLACE Y DIVERSAS.

CONCEPTOS	ALTAS	TRASLADOS		CUOTAS MENSUALES DE ABONO
	Iniciales o por cambio de domicilio	En el mismo Local, vivienda o dependencia	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio, a otra nave del mismo recinto	
			Pesetas	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Líneas Individuales				
- Particular	21.250 (1)	-	4.000 (2)	1.242
- No Particular	21.250 (1)	-	4.000 (2)	1.242
- T.P.S.	-	-	-	-
Líneas de Enlace	21.250 (1)	2.000	4.000 (2)	1.597
Líneas Diversas				
- Alimentación	"A EXTINGUIR"	2.000	4.000 (2)	1.597
- Corriente de Llamadas	"A EXTINGUIR"	2.000	4.000 (2)	1.597

(1) Se autoriza a Telefónica de España, S.A. a facturar el importe de la cuota de alta de línea en el momento en que el cliente disponga del servicio telefónico. En caso de optar por el pago fraccionado de dicha cuota se podrá facturar el primer plazo de la misma.

(2) Además de esta cuota, si el traslado se efectúa a otra nave del mismo recinto y la longitud de la línea a instalar es superior a 250 metros, se percibirá el importe correspondiente a la construcción de la misma, en la distancia que sobrepase dichos metros.

NOTA:

A los abonados pertenecientes a la clase de abono " Abono Social" y que soliciten un traslado, se les aplicará por este concepto las tarifas correspondientes a la clase de abono Particular.

4.1.2.LÍNEAS EN ZONAS DE EXTRARRADIO.

4.1.2.1.-ACCESO CONVENCIONAL

CONCEPTOS	CONSTITUCION		
	ALTAS		TRASLADOS
	INICIALES	CAMBIO DE DOMICILIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Por cada 500 m. o fracción de:			
- Línea de Abonado	30.830	30.830 (1)	30.830 (1)

(1) No será de aplicación cuando el antiguo y el nuevo domicilio pertenezcan a la misma Entidad de Población, y además no exista entre ambos discontinuidad de edificación superior a 100 metros.

4.1.2.2.- ACCESO CELULAR.

La tarifa de zonas de extrarradio no será de aplicación en los casos en que el servicio se facilite en base a los Convenios de Solución Integral entre "Telefónica de España,S.A." y las Entidades Territoriales, en el marco de lo establecido en el Plan Operacional de Extensión del Servicio Telefónico en el Medio Rural 1.993-1.996, aprobado por el Gobierno mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de marzo de 1.993.

En el caso de no existir convenio, si el acceso al servicio telefónico se realiza por acceso celular se aplicará una tarifa de alta inicial de 150.000 pesetas.

4.1.3.TELÉFONOS DE PREPAGO Y DE TARJETAS.

CONCEPTOS	ALTAS INICIALES	ALTAS CAMBIO DE DOMICILIO Y TRASLADOS	CUOTAS MENSUALES DE ABONO
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
- Teléfono Regular de Monedas (1).....	-----	2.000	3.500 (2)
- Teléfono Regular de Monedas Autónomo (1)(3).	70.000 (4) (5)	2.000 (4) (5)	2.110 (4)(5)
- Teléfono Protegido de Monedas (1).....	160.151 (4) (5)	2.000 (4) (5)	2.320 (4)(5)

(1) Para cada visita que se realice, motivada por aviso injustificado del titular (hucha llena o monedas atascadas) se facturará el importe de la Cuota de Desplazamiento.

(2) La antigua cuota de abono de T.R.M. (3.100 ptas tarifa declarada " a extinguir" por O.M. de 10-3-89) se incrementa a 3.500 ptas/mes.

(3) Las cuotas que se citan corresponden a la nueva modalidad de comercialización de "Alquiler con Opción a Compra". A los antiguos abonados no acogidos a este régimen se les aplicará la cuota de abono de 2.320 ptas/mes.

(4) Además de estas cuotas se percibirán las correspondientes al Servicio Telecomputo excepto para los traslados.

(5) Estas cuotas serán de aplicación a los titulares de T.P.S. que soliciten estos teléfonos.

NOTA

- Además de estas cuotas se percibirán las establecidas para la línea individual.

4.2.P.T.R./T.(PUNTO DE TERMINACIÓN DE RED, TELEDIAGNOSIS).-

CONCEPTO	ALTA	INSTALACIÓN
	Pesetas	Pesetas
PTR/T	1.000	2.000

QUINTO.-SERVICIO MEDIDO.

5.1.-COMUNICACIONES NACIONALES

5.1.1.- SERVICIO AUTOMÁTICO Y A TRAVÉS DE OPERADORA.

CASOS DE APLICACIÓN	POR CONMUTACION INICIAL DE LA COMUNICACIÓN	AUTOMÁTICO			A TRAVÉS DE OPERADORA			
		Unidad de tarificación por cada período en segundos que se indica			Pesetas por cada 3 minutos o fracción		Ptas. por cada minuto adicional o fracción	
		Pesetas	Normal	Reducida	Punta	Normal	Reducida	Normal
Metropolitano	5,7	180	240	180	30	30	10	10
Provincial ..	11,4	22,9	46,0	20,0	110	110	37	37
Interprovinc.	17,1	10,7	20,6	7,2	165	185	55	55

NOTAS:

AUTOMÁTICO

- Tarifas:

"Normal" - Todos los días laborables (excepto sábados) de 17 a 22 horas.

"Reducida" - Durante los domingos y días festivos de ámbito nacional, los sábados a partir de las 14 horas, y los restantes días laborables de 22 a 8 horas del día siguiente.

"Punta" - Sábados de 8 a 14 horas y restantes días laborables de 8 a 17 horas.

- Para el uso del Servicio Telefónico Automático con ocasión de eventos de los cuales pudieran derivarse fenómenos de llamadas masivas, se utilizará la modalidad de servicio "línea 905".

A TRAVÉS DE OPERADORA

- Tarifa "Normal" - De 8 a 22 horas todos los días

- Tarifa "Reducida" - De 22 a 8 horas todos los días.

AUTOMÁTICO Y A TRAVÉS DE OPERADORA

- Cuando se trate de acceso a "Servicios Móviles Terrestres", a través de operadora, se aplicará la misma tarifa que en el Servicio Telefónico Manual de ámbito Interprovincial.

- Cuando se trate de acceso automático a "Servicios Móviles Terrestres", se aplicará la misma tarifa que en el Servicio Telefónico Automático de ámbito Interprovincial.

5.1.2.-SERVICIOS ESPECIALES A TRAVÉS DE OPERADORA.

Conferencias con Aviso

Además del importe correspondiente a la conferencia, se percibirá por el aviso la cantidad de 225 pesetas.

Conferencias "Cobro Revertido" Nacionales

Las conferencias cursadas con esta modalidad, además de la tarifa que corresponda, devengarán 225 pesetas en concepto de "tasa de gestión".

En caso de no aceptación del cargo por el abonado llamado, las tasas antes indicadas, se aplicarán al abonado solicitante.

Conferencias Personales

Además del importe de la conferencia, se percibirá por la gestión una tasa de 225 pesetas.

Conferencias con cargo a Terceros (Previa formulación de contrato con el abonado de cargo)

Además del importe de la conferencia, se percibirá por la gestión una tasa de 225 pesetas.

Conferencia con Hora Predefinida (A celebrar en una hora determinada con anterioridad)

Además del importe de la conferencia, se percibirá por la gestión una tasa de 225 pesetas.

Servicio de Traducción (Se facilitará como máximo a dos interlocutores)

Además del importe de la conferencia, se percibirá por la gestión una tasa de 225 pesetas, estableciéndose una sobretasa por minuto o fracción de conversación de 300 pesetas con una percepción mínima de tres minutos.

Servicio Telesecretaría

Este Servicio precisa la contratación de una segunda línea en guía. La Cuota de Abono mensual se establece en 1.000 pesetas.

5.1.3.- COMUNICACIONES DE SERVICIO FIJO AL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL AUTOMATICA

TRAFICO AUTOMATICO NACIONAL			A TRAVES DE OPERADORA	
Por conmutación inicial de la comunicación	Una unidad de tarificación por cada período en segundos que se indica		Por los 3 primeros minutos o fracción	Por cada minuto adicional o fracción
Pesetas	Normal	Reducida	Pesetas	Pesetas
17,1	5,8	8,6	204	62

Notas:

-La tarifa normal se aplicará todos los días laborables de 8 a 22 horas y los sábados de 8 a 14 horas.

-La tarifa reducida se aplicará durante los domingos y festivos de ámbito nacional, los sábados a partir de las 14 horas, y los restantes días laborables de 22 a 8 horas del día siguiente.

-Las tarifas "a través de operadora" no tendrán periodos horarios diferenciados.

5.2.-COMUNICACIONES INTERNACIONALES

5.2.1.- SERVICIO AUTOMÁTICO

ZONA DE TARIFICACIÓN	AUTOMÁTICO		
	POR CONMUTACIÓN INICIAL DE LA COMUNICACIÓN	Una Unidad de Tarificación por cada periodo en segundos que se indica	
		PESETAS	De 22 a 8 horas Reducida
1. Unión Europea	45,6	4,62	3,60
2. Europa Occidental.....	45,6	4,62	3,60
3. Resto de Europa y Magreb..	45,6	3,80	2,69
4. EE.UU., Canadá y Otros Países del Caribe.....	45,6	2,55	2,05
5. Resto de América.....	45,6	2,55	1,79
6. Japón, Australia y Otros..	45,6	1,24	1,05
7. Resto del Mundo.....	45,6	1,24	0,94

5.2.2.-SERVICIO A TRAVÉS DE OPERADORA.

ZONA DE TARIFICACIÓN	A TRAVÉS DE OPERADORA				
	Teléfono a Teléfono		Cobro revertido, personales y datel		Directo País
	Por cada minuto o fracción		Primer minuto o fracción	Por cada minuto adicional o fracción	Por cada minuto o fracción
	De 8 a 22 horas	De 22 a 8 horas			
Ptas	Ptas	Ptas	Ptas	Ptas	
1. Unión Europea	95	74	795(1)	95	95
2. Europa Occidental.....	95	74	795(1)	95	95
3. Resto Europa	127	90	827(1)	127	127
4. EE.UU., Canadá y Otros Países del Caribe	167	134	867(1)	167	167
5. Resto América	191	134	891(1)	191	191
6. Japón, Australia y Otros	326	276	1026(1)	326	326
7. Resto Mundo	364	276	1064(1)	364	364

(1) En estas tarifas van incluidas 700 pesetas, que corresponde percibir en concepto de tasa de gestión.

NOTA:

- Las llamadas de salida de España (teléfono a teléfono) que susceptibles de ser marcadas automáticamente se soliciten a través de operadora, llevarán una sobretasa de 225 pts por llamada.

5.2.2.1.- SERVICIO TERCER PAÍS.

En el Servicio Tercer País se percibirá una tarifa en función de los ámbitos geográficos origen y destino de la llamada.El cuadro adjunto expresa las tarifas en pesetas por cada minuto o fracción, para las distintas relaciones.

DESTINO	Unión Europea	Europa Occidental	R.Europa y Magreb	USA,Canadá y Caribe	Resto América	Japón, Australia y Otros	Resto del Mundo
Unión Europea	180	180	180	240	240	320	320
Europa Occidental	180	180	180	240	240	320	320
R.Europa y Magreb	180	180	200	260	260	340	340
USA,Canadá y Caribe	240	240	260	320	320	400	400
Resto América	240	240	260	320	320	400	400
Japón, Australia y Otros	320	320	340	400	400	480	480
Resto del Mundo	320	320	340	400	400	480	480

5.2.3.- ZONAS DE TARIFICACION EN COMUNICACIONES INTERNACIONALES

PAÍS	Zona de tarificación
AFGANISTÁN	7
AFRICA DEL SUR	7
ALBANIA	3
ALEMANIA, REP.	1
ANDORRA (Véase nota)	-
ANGOLA	7
ANGUILLA	4
ANTIGUA Y BARBUDA	4
ANTILLAS BRITANICAS	5
ANTILLAS HOLANDESAS	5
ARABIA SAUDITA	6
ARGELIA	3
ARGENTINA	5
ARMENIA, REP.	7
ARUBA	5
ASCENSIÓN	7
AUSTRALIA	6
AUSTRIA	2
AZERBAIYANA, REP.	7
BAHAMAS	4
BAHREIN	7
BANGLA DESH	7
BARBADOS	4
BELGICA	1
BELICE	5
BENIN, REP. POPULAR	7
BERMUDAS	4
BHUTAN	7

PAÍS	Zona de tarificación
BIELORRUSIA	3
BOLIVIA	5
BOSNIA	3
BOTSHANA	7
BRASIL	5
BRUNEI	7
BULGARIA	3
BURKINA FASO	7
BURUNDI	7
CABO VERDE	7
CAIMANES	4
CAMBOYA	7
CAMERUN	7
CANADA	4
CENTRO AFRICANA, REP.	7
COLOMBIA	5
COMORES	7
CONGO, REP. POPULAR	7
COOK, ISLAS	7
COREA, REP.	6
COSTA DE MARFIL	7
COSTA RICA	5
CROACIA	3
CUBA	5
CHECA, REP.	3
CHILE	5
CHINA, REP. POPULAR	6
CHIPRE	3

PAÍS	Zona de tarificación
DIEGO GARCÍA, ISLA	7
DINAMARCA	1
DOMINICA, ISLA	4
DOMINICANA, REPÚBLICA	4
ECUADOR	5
EGIPTO	6
EL VATICANO	1
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	7
ERITREA	7
ESLOVACA, REP.	3
ESLOVENIA	3
ESTADOS UNIDOS (INCLUIDO ALASKA Y HAWAII).	4
ESTONIA	3
ETIOPIA	7
FEROE, ISLAS	3
FIJI	7
FILIPINAS	6
FINLANDIA	2
FRANCIA	1
GABONESA, REPÚBLICA	7
GAMBIA	7
GEORGIA, REP.	7
GHANA	7
GIBRALTAR (Véase nota)	-
GRANADA	4
GRECIA	1
GROENLANDIA	5
GUADALUPE	5
GUAM	7
GUATEMALA	5
GUAYANA	5
GUAYANA FRANCESA	5
GUINEA, REPÚBLICA	7
GUINEA BISSAU	7
GUINEA ECUATORIAL	5
HAITI	5
HOLANDA	1
HONDURAS	5
HONG KONG	6
HUNGRIA	3
INDIA	6
INDONESIA	7
IRAK	7
IRÁN	7
IRLANDA	1
ISLANDIA	2
ISRAEL	6

PAÍS	Zona de tarificación
ITALIA	1
JAMAICA	4
JAPON	6
JORDANIA	7
KAZAKSTAN, REP.	7
KENYA	7
KIRGUIZIA, REP.	7
KIRIBATI	7
KUWAIT	7
LAOS	7
LESOTHO	7
LETONIA	3
LIBANO	7
LIBERIA	7
LIBIA	3
LIECHTENSTEIN	2
LITUANIA	3
LUXEMBURGO	1
MACAO	7
MACEDONIA	3
MADAGASCAR	7
MALASIA	7
MALAWI	7
MALDIVAS, REPÚBLICA	7
MALGACHE, REPÚBLICA	7
MALI, REPÚBLICA	7
MALTA	3
MALVINAS, ISLAS	5
MARIANAS, ISLAS	7
HARRUECOS	3
MARSHALL, ISLAS	7
MARTINICA	5
MAURICIO	7
MAURITANIA	7
MAYOTTE, ISLA	7
MÉJICO	5
MICRONESIA	7
MIDWAY	7
MOLDAVIA	3
MÓNACO	1
MONGOLIA	7
MONSERRAT	4
MOZAMBIQUE	7
MYANMAR	7
NAMIBIA	7
NAURU	7
NEPAL	7
NICARAGUA	5
NIGER, REPUBLICA	7

PAÍS	Zona de tarificación	PAÍS	Zona de tarificación
NIGERIA	7	SUDAN	7
NIVE	7	SUECIA	2
NORUEGA	2	SUIZA	2
NUEVA CALEDONIA	7	SURINAM	5
NUEVA ZELANDA	7	TADJIKISTAN, REP.	7
OMAN	7	TAILANDIA	7
PAKISTÁN	6	TAIWAN	6
PALAU, ISLAS	7	TANZANIA	7
PANAMA	5	TCHAD	7
PAPUA NUEVA GUINEA	7	TERRITORIOS EXTERIORES DE AUSTRALIA	7
PARAGUAY	5	TOGO	7
PERU	5	TOKELAU	7
POLINESIA FRANCESA	7	TONGA	7
POLONIA	3	TRINIDAD Y TOBAGO	4
PORTUGAL (INCLUIDO AZORES Y MADEIRA)	1	TUNEZ	3
PUERTO RICO	4	TURKEMISTAN, REP.	7
QATAR	7	TURKS Y CAICOS	4
REINO UNIDO	1	TURQUÍA	3
REP. POP. DEM. de COREA	7	TUVALU	7
REUNION, ISLA	7	UCRANIA	3
RUANDA	7	UGANDA	7
RUMANIA	3	URUGUAY	5
RUSIA (parte europea)	3	UZBEKISTAN, REP.	7
RUSIA (parte asiática)	7	VANUATU	7
SAHARA OCCI., TERR. DEL	3	VENEZUELA	5
SALOMON, ISLAS	7	VIETNAM	7
SALVADOR, EL	5	VIRGENES AMERICANAS, ISLAS	4
SAMOA AMERICANA	7	VIRGENES BRITANICAS, ISLAS	4
SAMOA OCCIDENTAL	7	WAKE	7
SAN CRISTOBAL Y NEWIS	4	WALLIS Y FUTUNA	7
SAN MARINO	1	YEMEN, REP.	7
SAN PEDRO Y MIQUELON	5	YIBUTI	7
SAN VICENTE Y GRANADINAS	4	ZAIRE	7
SANTA ELENA	7	ZAMBIA	7
SANTA LUCIA	4	ZANZIBAR	7
SANTO TOME Y PRÍNCIPE	7	ZIMBABWE	7
SENEGAL	6		
SERBIA Y MONTENEGRO	3		
SEYCHELLES, ISLAS	7		
SIERRA LEONA	7		
SINGAPUR	7		
SIRIA	7		
SOMALIA	7		
SRI LANKA	7		
SWAZILANDIA	7		

ZONAS: 1.- Unión Europea
2.- Europa Occidental
3.- Resto de Europa y Magreb
4.- Estados Unidos, Canadá y Otros Países del Caribe
5.- Resto de América
6.- Japón, Australia y Otros
7.- Resto del Mundo

NOTA: SERVICIO CON ANDORRA

Las comunicaciones con Andorra efectuadas desde cualquier punto del territorio nacional, tarificarán de acuerdo a lo siguiente:

	Una U.T. por cada periodo en segundos que se indica:	
Tasa de conexión	De 8 a 22 horas.	De 22 a 8 horas
45,60pts	6,33	7,60

Esta tarifa será de aplicación cuando se modifique la conexión entre la red española y la andorrana, accediendo a ésta última a través del código de país 376 recientemente asignado por la U.I.T.

Mientras esta modificación se produce, se seguirá tarificando de acuerdo con lo establecido en el Servicio Automático Nacional para llamada interprovinciales.

SERVICIO CON GIBRALTAR

Las comunicaciones con Gibraltar se tarificarán de acuerdo con los criterios generales establecidos para el Servicio Nacional, considerando a Gibraltar como un distrito regular de la provincia de Cádiz.

5.2.4.- SERVICIO VÍA INMARSAT.

COMUNICACIONES CON LAS ZONAS DE COBERTURA DE LOS SATELITES :	AUTOMÁTICO (1)	MANUAL
	Unidad de Tarificación por cada periodo en sg. que se indica	Pesetas por cada minuto o fracción
Servicio Inmarsat	0,33	1.037

(1) Por conmutación inicial de la comunicación 45,60 ptas.

NOTA.-Se autoriza al Delegado del Gobierno en Telefónica de España, S.A. para aprobar las tarifas de nuevas modalidades del servicio INMARSAT.

5.3.-SERVICIO DE TELEGRAMAS POR TELÉFONO DESDE LOCUTORIOS.

En el servicio de telegrama por teléfono cursados desde locutorios titularidad de Telefónica, además del importe del telegrama cursado, según su clase y número de palabras, procede el cobro de la tasa que se informa a continuación, a percibir por cada telegrama impuesto y cualquiera que sea su número de palabras:

CONCEPTOS	PESETAS
- Telegramas de régimen interior	15
- Telegramas de régimen internacional	15

5.4.- CARACTER MAXIMO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO INTERNACIONAL.

Las tarifas aprobadas en el punto 5.2 tendrán la consideración de máximas, estando Telefónica autorizada a aplicar descuentos a los clientes que superen niveles significativos de tráfico. Telefónica de España, S.A. comunicará a la Delegación del Gobierno en Telefónica los criterios para la aplicación de dichos descuentos.

5.5.- REDUCCIONES DE CARACTER TRANSITORIO.

Se autoriza al Delegado del Gobierno en Telefónica de España, S.A. para aprobar reducciones en las tarifas correspondientes a este apartado Quinto, a petición de Telefónica de España, S.A., por razones de carácter social en fechas significativas y ante circunstancias especiales que aconsejen medidas especiales de carácter transitorio.

SEXTO.- RECARGO POR SERVICIOS EN TELÉFONOS DE USO PÚBLICO.

Se autoriza a " Telefónica de España, S.A. " cuando facilite servicios telefónicos de uso público con terminales situados en dominio público, salvo que se trate de bienes demaniales que hayan sido objeto de concesión o estén adscritos, directa o indirectamente a la prestación de un servicio público, a percibir de los usuarios el importe del servicio cursado, conforme a las tarifas oficialmente vigentes en cada momento, con un recargo del 35% sobre dicho importe. Esta autorización no será de aplicación a los TPS que presten el servicio con el equipo básico definido en el apartado C, punto 5 del artículo 4º del R.D. 2248/1984 sobre extensión del servicio telefónico en el medio rural, publicado en el BOE 307 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1984.

Los equipos de cobro automático podrán mantener, en el ámbito metropolitano, la separación de impulsos definida para el tramo horario "Normal" durante las 24 horas del día, más el recargo anteriormente dicho y ello con independencia del medio de pago empleado, monedas, tarjetas, etc. Los terminales de uso público de cobro automático, percibirán el importe total correspondiente al servicio cursado, más el recargo autorizado, en unidades múltiplo de cinco pesetas.

Se autoriza al Delegado del Gobierno en Telefónica de España, S.A. a modificar a petición de Telefónica de España, S.A., el coste mínimo a percibir por el servicio cursado desde cabinas que admitan Tarjetas de Crédito Comerciales, y abonado mediante tal medio de pago. Este coste mínimo podrá variar en función de la tarjeta utilizada y no podrá superar, en ningún caso, las 200 ptas.

SEPTIMO.-SERVICIOS DE ACCESO DIGITAL PARA CENTRALITAS.

7.1.ALTA INICIAL,CAMBIO DE DOMICILIO Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

CONCEPTO	AMBITO					
	METROPOLITANO			PROVINCIAL(1)		
	ALTA INICIAL	CAMBIO DE DOMICILIO	CUOTAS MENSUALES DE ABONO	ALTA INICIAL	CAMBIO DE DOMICILIO	CUOTAS MENSUALES DE ABONO
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
-Acceso Digital de 30 Canales a R.T.B.	1.129.187	361.620	90.787	2.403.317	361.200	147.681
-sistema de 2 Mbps para interconexión entre Centralitas	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)

(1) El Ámbito geográfico Provincial se aplica a aquellas RAI(Redes de Acceso Ibercom) situadas en un distrito regular de la provincia que accedan a un centro frontal en area urbana.
(2) Según tarifas vigentes para circuitos punto a punto, de 2 Mb.p.s. no estructurados.

7.2.- TRASLADOS.

En el mismo local, vivienda o dependencia	A otro local, dependencia del mismo u otra nave del mismo recinto (1)
Pesetas(2)	Pesetas(2)
36.000	72.000

- (1) Estas cuotas se aplican tanto a accesos digitales como a interconexiones de centralitas.
 (2) Por extremo trasladado.

7.3. NUMERACIÓN DE RED TELEFÓNICA BÁSICA (R.T.B.).

CONCEPTO	CUOTA DE ALTA INICIAL	CUOTA DE ABONO MENSUAL
	PESETAS	PESETAS
- Número de R.T.B.....	419 (1)	419 (1)

- (1) Mínimo de contratación inicial, 10 números.

7.4. EXTRARRADIOS

cuando un cliente solicite servicios de red para centralitas digitales, desde una zona ubicada en el extrarradio se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se devengará, en concepto de proyecto específico la totalidad de la inversión comprometida en la instalación que se trate, incluyendo los equipos de transmisión empleados y los medios utilizados de la obra de extrarradio correspondiente.
- Al margen de la cantidad resultante por este proyecto, el cliente devengará las cuotas de alta y de abono mensual vigentes, en función de los servicios solicitados.

OCTAVO.- TELEFONÍA MÓVIL AUTOMÁTICA. (T.M.A.)

8.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO

CONCEPTO	ALTAS INICIALES	CUOTA MENSUAL DE ABONO
TIPO DE SERVICIO.	PESETAS	PESETAS
Abono General	10.000	4.500
Abono Personal	10.000	2.200
Abono de Negocios (1) Primera línea Por línea adicional	10.000 --	15.000 12.000

Se declara a extinguir el sistema TMA 450, por lo que no se admitirán nuevas altas. Tampoco se admitirán dentro de este sistema cambios de modalidad en los tipos de abono.

- (1) Los abonos a este Servicio gozarán de una franquicia sobre el servicio medido de 12.000 pts. al mes.

8.2. PRESTACIONES ADICIONALES

CONCEPTO	ALTAS INICIALES	CUOTA MENSUAL DE ABONO
PRESTACION	PESETAS	PESETAS
Seguimiento Internacional	(1)	(1)
Facilidades de consulta sobre el registro de tarificación (2)	10.000	10.000
Desvío de Llamadas (3)	--	--

- (1) En los casos de Seguimiento Internacional se aplicará una tarifa que, como máximo, será del 20% de cada concepto tarifario incluido el Servicio Medido.
 (2) Los terminales informáticos y líneas de comunicación que se precisan para soportar esta prestación serán gestionados y alquilados por el titular del contrato. El número de consulta podrá formar parte de la serie 906.
 (3) La llamada desviada por un móvil se cobrará como una llamada adicional originada por dicho móvil.

8.3. LLAMADAS DE ABONO MÓVIL A FIJO O MÓVIL.

CASOS DE APLICACIÓN	AUTOMÁTICO						A TRAVÉS DE OPERADORA	
	REDUCIDA		NORMAL		SUPERREDUCIDA		POR LOS 3 PRIMEROS MINUTOS O FRACCIÓN	POR CADA MINUTO ADICIONAL O FRACCIÓN
	CONMUTACIÓN INICIAL	MINUTO O FRACCIÓN	CONMUTACIÓN INICIAL	MINUTO O FRACCIÓN	CONMUTACIÓN INICIAL	MINUTO O FRACCIÓN		
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	
- Llamadas Nacionales. - Originada en un móvil con abono general o de negocio(1).	20	34	20	51	20	20	204	62
- Originada en un móvil con abono personal(2).	20	30	20	85	20	12	204	62
Llamadas Internacionales.	La tarificación de Llamadas Internacionales se aplicará con los mismos criterios establecidos con carácter general para el Servicio Internacional, con un recargo máximo del 15% sobre las tarifas que se aplican a llamadas con origen en un abono fijo.							

(1) La tarifa normal se aplicará de lunes a viernes entre las siete y las catorce horas y entre las dieciséis y las veintiuna horas.

La tarifa reducida se aplicará de lunes a viernes entre las catorce y las dieciséis horas y entre las veintiuna y las veinticuatro horas, y los sábados de siete a catorce horas, los sábados a partir de las catorce horas y los domingos y festivos de carácter nacional.

La tarifa superreducida se aplicará los días laborables de veinticuatro a siete horas, los sábados a partir de las 14 horas, los domingos y festivos de carácter nacional.

(2) La tarifa normal se aplicará de lunes a viernes entre las siete y las catorce horas y entre las dieciséis y las veinte horas.

La tarifa reducida se aplicará de lunes a viernes entre las catorce y las dieciséis horas y entre las veinte y las veintidós horas.

La tarifa superreducida se aplicará los días laborables de veintidós a siete horas del día siguiente y los sábados, domingos y días festivos de carácter nacional.

NOTAS:

Se autoriza a recargar con un máximo del 50%, las tarifas de los Servicios Especiales Tasados de la Red Telefónica, cuando las llamadas se originen en un abono móvil.

Se autoriza a recargar con un máximo del 50%, las tarifas de los Servicios de Inteligencia de Red, cuando las llamadas tengan origen o destino un móvil.

En las llamadas internacionales, Servicios Especiales Tasados y Servicios de Inteligencia de Red, se autoriza a terificar en base a unidades de minuto o fracción.

8.4. CAMBIOS ADMINISTRATIVOS EN ABONOS A SERVICIO T.M.A.

CONCEPTO	Pesetas
-Cambios de Titular	2.000
-Rehabilitación tras suspensión por falta de pago	5.000
-Rehabilitación tras suspensión a petición del abonado	2.000

Nota: En el contrato de negocio se considera Cambio de Titular ó Cambio de Modalidad de Abono cuando se produzcan para la totalidad de las líneas contratadas en esta modalidad. Si afectan únicamente a parte de las líneas del cliente con contrato de negocio, estos cambios tendrán la consideración a todos los efectos, para cada línea, de una baja y una nueva alta.

8.5.- FACTURACION DEL SERVICIO MÓVIL AUTOMÁTICO.

Se autoriza a "Telefónica de España S.A." a establecer para el Servicio Móvil Automático, períodos de facturación inferiores a dos meses.

8.6. REDUCCIONES DE CARACTER TRANSITORIO.

Se autoriza al Delegado del Gobierno en "Telefónica de España, S.A." para aprobar reducciones de las tarifas correspondientes a este apartado octavo, a petición de Telefónica de España, por razones de estrategia comercial y ante circunstancias especiales que aconsejen la adopción de medidas excepcionales de carácter transitorio.

NOVENO.- SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO.

9.1. CONFERENCIAS CON O DESDE BARCOS.

Las tarifas que a continuación se indican serán aplicables a todo tipo de comunicaciones que empleen como vehículo de transmisión los Servicios Móviles Marítimos prestados por Telefónica.

9.1.1.- SERVICIO MANUAL.-

SERVICIO RADIOTELEFÓNICO PARA BARCOS	ONDA CORTA		ONDA MEDIA		V. H. F.	
	Primeros 3 minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción	Primeros 3 minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción	Primeros 3 minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción
NACIONAL .Tasa Costera. Ptas	1.026	342	540	180	435	145

SERVICIO RADIOTELEFÓNICO PARA BARCOS	ONDA CORTA		ONDA MEDIA		V. H. F.	
	Primeros 3 minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción	Primeros 3 minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción	Primeros 3 minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción
INTERNACIONAL Buque Nacional .Tasa Costera. Ptas	1.641	547	741	247	582	194
Buque Internacional .Tasa Costera.FR-OR Tasa de Línea	31,2 (1)	10,4 (1)	14,1 (1)	4,7 (1)	11,1 (1)	3,7 (1)

(1) Importe de la conferencia internacional manual, con un mínimo de tres minutos.

FR-OR: Franco-Oro .Su equivalente actual es de 52,62 ptas.

NOTA: Las radioconferencias manuales con destino a un teléfono de la serie 906 tendrán una tasa adicional de 24 pta/minuto; tanto para barcos nacionales como internacionales no se permitirá el acceso a números de la serie 903.

9.1.2.- SERVICIO AUTOMÁTICO.

9.1.2.1. TASAS COSTERAS (IMPORTE POR PERIODO).

SERVICIO RADIOTELEFÓNICO PARA BARCOS	ONDA CORTA		ONDA MEDIA		V. H. F.	
	Tarifa Normal	Tarifa Reducida	Tarifa Normal	Tarifa Reducida	Tarifa Normal	Tarifa Reducida
NACIONAL .Tasa Costera.Ptas	175	140	100	80	75	60
INTERNACIONAL Buque Nacional .Tasa Costera.Ptas	200	160	115	95	92	74
Buque Internacional .Tasa Costera.FR-OR	3,8	3,04	2,18	1,8	1,75	1,4

9.1.2.2.- TASA DE LÍNEA (IMPORTE POR PERIODO).

SERVICIO RADIOTELEFÓNICO PARA BARCOS	TARIFA NORMAL		TARIFA REDUCIDA	
	BARCO NACIONAL (pesetas)	BARCO INTERN. (FR-OR)	BARCO NACIONAL (pesetas)	BARCO INTERN. (FR-OR)
LLAMADAS CON:				
ESPAÑA	0	0	0	0
UNION EUROPEA	55	1,05	43	0,82
EUROPA OCCIDENTAL	55	1,05	43	0,82
RESTO EUROPA	70	1,33	51	0,97

SERVICIO RADIOTELEFÓNICO PARA BARCOS	TARIFA NORMAL		TARIFA REDUCIDA	
EE.UU., CANADA Y OTROS P. CARIBE	91	1,73	73	1,39
RESTO AMERICA	104	1,98	73	1,39
JAPON, AUSTRALIA Y OTROS	171	3,25	143	2,72
RESTO MUNDO	200	3,80	143	2,72

Tarifa Normal : De 8 a 18 horas locales, todos los días.
Tarifa Reducida: De 18 a 8 horas locales, todos los días.

El periodo equivale a 30 segundos o fracción.

NOTA: En las radioconferencias automáticas con destino 906 se le aplicará una tasa adicional de 12 pta/periodo.

9.2. RADIOTELEGRAMAS CON O DESDE BARCOS.

CONCEPTOS	ONDA CORTA		ONDA MEDIA	
	PESETAS por palabra	FRANCOS ORO por palabra	PESETAS por palabra	FRANCOS ORO por palabra
- TASA COSTERA				
. Nacional	20	-	20	--
. Internacional (Buque Nacional)	100	-	100	--
. Internacional (Buque Internal.)	-	1,90	-	1,90

NOTA: Los Radiotelegramas nacionales no tendrán ningún mínimo, mientras que en Los Radiotelegramas internacionales se percibirá un mínimo de siete palabras. Las tasas de línea serán las definidas por la Administración.

9.3. SERVICIO RADIOTELEX (ONDA CORTA)

CONCEPTOS	PESETAS por los 3 primeros minutos o fracción	PESETAS por minuto adicional o fracción	FRANCOS-ORO por los 3 primeros minutos o fracción	FRANCOS-ORO por minuto adicional o fracción
- TASA COSTERA				
. Nacional	1.026	342	-	-
. Internacional (Buque Nacional)	1.641	547	-	-
. Internacional (Buque Internacional)	-	-	31,2	10,4

NOTA: Las tasas de línea serán las definidas por la Administración en cada momento con un mínimo de tres minutos.

9.4. MENSAJES FAX POR ONDA CORTA, ONDA MEDIA Y V.H.F.

ZONAS	BARCO NACIONAL(ptas)			BARCO INTERNACIONAL (FR-OR.)		
	TASA COSTERA		TASA DE LÍNEA	TASA COSTERA		TASA DE LÍNEA
	Palabra	Mensaje	Página	Palabra	Mensaje	Página
- España	20	526	168	1,90	10	3,2
- Unión Europea.....	100	526	450	1,90	10	8,55
- Europa Occidental.	100	526	450	1,90	10	8,55
- Resto Europa.....	100	526	521	1,90	10	9,9
- EE.UU., Canadá y O.	100	526	1.645	1,90	10	31,27
- Resto de América..	100	526	1.645	1,90	10	31,27
- Japón, y Otros....	100	526	1.645	1,90	10	31,27
- Resto del Mundo ..	100	526	1.645	1,90	10	31,27

NOTA:

- Percepción mínima 20 palabras.

- Máximo 100 palabras página.

9.5.- CUOTAS POR ALTA Y REHABILITACIÓN EN O.C., O.M. Y V.H.F.

Por alta 2.650 ptas.

Por rehabilitación 2.650 ptas.

9.6 . REDUCCIONES DE CARACTER TRANSITORIO.

Se autoriza al Delegado del Gobierno en "Telefónica de España, S.A." para aprobar, a petición de la citada Compañía, reducciones en las tarifas de los servicios contemplados en el apartado noveno, por razón de carácter social en fechas significativas y ante circunstancias especiales que aconsejen la adopción de medidas de carácter transitorio.

DECIMO.- SERVICIOS ESPECIALES.

10.1. SERVICIOS DE INFORMACIÓN.

CONCEPTOS	NÚMERO	UNIDADES DE TARIFICACIÓN POR LLAMADA
Servicio de Asistencia Técnica	002	0
Información	003	8(1)
Información Horaria	093	10
Información Radio Nacional de España	095	16
Servicio de Aviso y Despertador	096	16
Información Deportiva	097	16
Informaciones Diversas	098	24(2)
Información Internacional	025	24
Servicio Despertador a través de Operadora	099	24

(1) De aplicación en todos los casos, excepto cuando las llamadas sean efectuadas desde cabinas.
(2) En llamadas de larga duración, se aplicará la tarifa de la llamada cada tres minutos.

10.2. SERVICIOS ESPECIALES DE OFERTA A TERCEROS.

CONCEPTOS	NUMERO	UNIDADES DE TARIFICACION POR LLAMADA
ÁMBITO LOCAL		
Bomberos	080	1
Policía Municipal	092	1
Servicio de Atención Ciudadana	010	(1)(3)
ÁMBITO PROVINCIAL		
Urgencias INSALUD	061	(1)
Guardia Civil	062	(1)
Bomberos	085	(2)
Policía	091	1
Policía Autónoma	088	(2)
Servicio Emergencia	006	(2)

(1) Tarifa Metropolitana para el abonado que llama.

(2) Sin cargo para quien efectúa la llamada.

(3) A solicitud de los Ayuntamientos y siempre que existan posibilidades técnicas, podrá tarificarse en el ámbito territorial del municipio el Servicio de Atención Ciudadana con 16 U.T.'s cada tres minutos.

Las solicitudes de los Ayuntamientos deberán dirigirse a la Delegación del Gobierno en Telefónica, la cual resolverá sobre las mismas.

En los casos de aplicación de la tarifa de 16 U.T.'s, la remuneración para los Ayuntamientos por la prestación del servicio será de 10 U.T.'s, por cada 3 minutos.

DECIMOPRIMERO.- SERVICIOS SUPLEMENTARIOS TELEFONICOS (LINEAS MULTISERVICIO)

11.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

CONCEPTO	ALTAS INICIALES	ABONO MENSUAL	OBSERVACIONES
	PESETAS	PESETAS	
Marcación Multifrecuencia	1.000	50	(1)(2)
Llamada en espera	1.000	100	(1)
Llamada a Tres	1.000	100	(1)
Llamada sin marcar	1.000	150	(1)
Desvío Inmediato	1.000	100	(1)(3)
Marcación Abreviada Básica 10 números (a extinguir)	-----	150	
Marcación Abreviada Grupo Adicional 5 números (a extinguir)	-----	60	(7)
Salto de Llamada	2.000	1.000	(8)(9)
Telecómputo	2.000	800	(10)
Desvío sí comunica	1.000	100	(1)(3)

CONCEPTO	ALTAS INICIALES	ABONO MENSUAL	OBSERVACIONES
	PESETAS	PESETAS	
Desvío por ausencia	1.000	100	(1)(3)
Desvío Distante	1.000	1.000	(3)(6)
Llamada intercomunicada	1.000	400	(1)
Desvío en bajas y cambio de domicilio:			
- Modalidad "2 meses"	1.200	---	(3)(4)(5)
- Modalidad "6 meses"	7.500	---	(3)(4)(5)
- Modalidad "Indefinida"	7.000	3.500	(3)(4)(5)
Información cambio de número	1.000	100	(4)(5)(11)

(1) Además de las cuotas de alta que se indican, se percibirá la correspondiente al cambio del teléfono que pueda producirse o la del cambio de teclado en los sistemas multilinea.

(2) En el caso de que se contrate algún servicio de la Línea Multiservicio, y fuera necesario para la prestación del mismo MF, esta se daría de forma gratuita.

(3) El coste de la llamada adicional originada por el desvío será el que resulte de aplicar a dicha llamada las tarifas aprobadas para las comunicaciones nacionales automáticas e imputable al abonado que ha contratado este servicio.

(4) Si el cliente desea cambiar de modalidad o de servicio entre los servicios de información cambio de número y desvío en bajas y cambio de domicilio deberá comunicarlo a Telefónica con un plazo superior a 30 días de la fecha final de prestación del servicio.

(5) Durante el periodo de contratación de este servicio se continuará percibiendo la cuota de abono mensual de la línea telefónica de desvío o de información de cambio de número.

(6) Se percibirán además de las cuotas relativas al servicio, las cuotas de alta y de abono de la línea telefónica individual.

(7) Por cada grupo, hasta un máximo de 18, de 5 números cada uno.

(8) Será de aplicación únicamente por cada grupo de salto que se habilite o modifique. Además para abonos en servicio se percibirá una cuota adicional de 1.000 pta, por la dotación o supresión de salto de cada línea de enlace afectada en cada momento.

(9) Esta cuota es adicional a la que se aplica por la línea de enlace, y se aplicará a tantas líneas de enlace como se habilite dicha facilidad (incluida la línea cabecera de cada grupo).

(10) La cuota de alta no será aplicable a los abonados que dispongan de contador en régimen de alquiler y los adquieran en propiedad, o dispongan, de contadores en cualquiera de estos regímenes y pasen a contratar un Teléfono Regular de Monedas Autónomo o Protegido de Monedas.

(11) Las cuotas se aplicarán únicamente en el caso de que se preste el servicio a petición del abonado.

NOTA: Cuando se produzca un cambio de domicilio no serán de aplicación las cuotas de alta de los servicios que el abonado ya tuviera contratados.

DECIMOSEGUNDO.-TARJETA PERSONAL**12.1.- CUOTAS FIJAS.**

- . Cuota por expedición y envío de la tarjeta500 pts.
- . Cuota mensual de mantenimiento.....100 pts

En el caso de que una llamada telefónica sea abonada con cargo a una Tarjeta Personal de Telefónica, serán de aplicación las tarifas que a continuación se detallan.

12.2. COMUNICACIONES NACIONALES.

CASOS DE APLICACION	POR CONMUTACION INICIAL DE LA COMUNICACION	AUTOMATICO			A TRAVÉS DE OPERADORA			
		Unidad de tarificación por cada período en segundos que se indica			Pesetas por cada 3 minutos o fracción		Ptas. por cada minuto adicional o fracción	
		Pesetas	Normal	Reducida	Punta	Normal	Reducida	Normal
Metropolitano	11,4	22,9	46	20	110	110	37	37
Resto de comunicaciones	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)

(1) La tarificación del resto de las llamadas nacionales se aplicará con los mismos criterios establecidos con carácter general para el servicio nacional.

NOTAS:

- Las llamadas nacionales a través de operadora se gravarán con una sobretasa de 100 pesetas.
- Si la llamada tiene su origen en un Teléfono de Uso Público, le será de aplicación el recargo del 35% legalmente aprobado para las comunicaciones establecidas desde este tipo de teléfonos

12.3.- COMUNICACIONES INTERNACIONALES.

Las tarifas aplicables a las llamadas automáticas coincidirán con las correspondientes del Servicio Automático Internacional. En las llamadas Internacionales salientes a través de Operadora, además de la tarifa legalmente establecida para este tipo de comunicaciones se percibirá una tasa de gestión por conferencia de 225 ptas. En las llamadas efectuadas a través del directo país se les aplicará la tarifa legalmente establecida para este servicio.

Si la llamada tiene su origen en un Teléfono de Uso Público, le será de aplicación el recargo del 35% legalmente aprobado para las comunicaciones establecidas desde este tipo de teléfonos.

12.4.- MODIFICACIONES DE TARIFAS.

Se autoriza al Delegado del Gobierno en "Telefónica de España, S.A." para aprobar, a petición de la citada compañía, modificaciones en las tarifas de los servicios contemplados en el apartado decimosegundo, excepto las relativas al servicio medido.

DECIMOTERCERO.-CAMBIOS Y CUOTAS DIVERSAS**13.1.CAMBIOS DE TITULAR.**

CONCEPTO	PESETAS
Por cada línea individual o línea de enlace en servicio:	
- Entre familiares	2.000
- Entre no familiares:	
Entre personas no familiares; sociedades u organismos oficiales; de persona natural a jurídica o viceversa; de organismo oficial a funcionario del mismo o viceversa.....	7.500

13.2.CAMBIOS DE LÍNEAS.2.000 Ptas.

Se percibirá dicha cuota cuando el cambio sea solicitado por el abonado, aplicándose por cada número de teléfono que varía, inclusive si este cambio se produce entre números de un mismo abono o entre números de distintos abonos del mismo titular.

13.3.CUOTAS DIVERSAS.

CONCEPTO	PESETAS
- Cuota de Actuación (1)	2.000
- Cuota de Desplazamiento	3.000
- Cuota de Rehabilitación	
Por cada línea individual, T.P.S o Línea de Enlace	2.000 (2)
- Cuota por traslado del Adaptador Celular (TRAC)	4.000

- (1) La cuota de Actuación es la cantidad que procede percibir por la cumplimentación de ciertos trabajos administrativos o técnicos solicitados por el titular de un abono telefónico y que no requieran desplazamiento (cambio de nombre, de inserción gratuita en guía etc.)
Se incluirá en este concepto los cambios de discriminación de servicio, cambios de aceptación de facturación detallada, exclusión/inclusión en guía, etc. siempre que sea a petición del abonado y a excepción de la primera modificación que será gratuita.
- (2) Esta cuota deberá percibirse cuando se solicite la rehabilitación del servicio previamente suspendido por falta o demora en el pago.

13.5.SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO A PETICIÓN DEL ABONADO.

- Por cada línea: Suspensión500 ptas
- Rehabilitación500 ptas

En el período de suspensión, se seguirá percibiendo las cuotas mensuales de abono correspondientes a Líneas, equipos y servicios contratados.

13.6. FACTURACION DETALLADA DEL TRAFICO METROPOLITANO

CONCEPTO	Pesetas
Cuota de Conexión	2.000
Cargo por Apunte	1 (1)

- (1) Con un mínimo de 500 apuntes.

Las facturas detalladas que superen las 15 hojas podrán ser entregadas por Telefónica de España, S.A. en soportes distintos al papel, siendo responsabilidad del cliente la disposición de los equipos precisos de lectura. Telefónica de España, S.A., comunicará a la Delegación del Gobierno las características técnicas del soporte de dicha información.

13.7 TARIFICACION POR USO INADECUADO DE LAS INFRAESTRUCTURAS TELEFONICAS EN EL SERVICIO AUTOMATICO NACIONAL E INTERNACIONAL

Se autoriza a Telefónica de España, S.A. a que la tarificación de las llamadas se realice en función de la infraestructura telefónica utilizada, así cuando una llamada que en función de la situación del origen y destino de la misma tuviera en principio la calificación de metropolitana o provincial se realizase utilizando el bucle nacional (el cliente marcase su propio prefijo nacional) se le tarificará de acuerdo con lo establecido para el ámbito nacional del Servicio Automático Nacional.
Igualmente una llamada que en función de la situación del origen y destino de la misma tuviera en principio la calificación de metropolitana, provincial o interprovincial se realizase utilizando el bucle internacional (el cliente marcase 0734 y el número nacional de destino) se tarificará de acuerdo con lo establecido en el Servicio Internacional para las llamadas con destino a países pertenecientes a la Unión Europea.
Lo establecido en el primer párrafo no será de aplicación en aquellos servicios que necesariamente tienen que utilizar el prefijo nacional.

DECIMO CUARTO. EQUIPOS Y SERVICIOS DIVERSOS

14.1. ALTAS INICIALES, CAMBIO DE DOMICILIO Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

CONCEPTO	ALTAS INICIALES	CAMBIO DE DOMICILIO O TRASLADO	C. MENSUALES DE ABONO
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
- Central Automática Internacional de Aborados	"A extinguir"	-----	649
- Servicio de Intercomunicación "00" ó "000"	"A extinguir"	-----	400
- Plataformas marítimas de Sondeo.....	"A extinguir"	-----	180.250
- Servicio Abonado Ausente(1): Por cada línea que se conecte.....	2.160	2.000	-----
. Información general.....	-----	-----	800
. Información adicional (30 ptas por palabra; mínimo de percepción 10 palabras).....	-----	-----	300
- Servicio Desviador Automático de Llamadas(2) . Unidad de Transferencia.....	24.000	10.000	2.152
. Unidad Terminal.....	24.000	10.000	798
. Servicio de despertador automático.(1).....	-----	-----	650
. Servicio de Llegada.....	-----	-----	476
- Servicio de Alarmas Centralizadas: . TUS-35.....	-----	15.000	10.000

- (1) Se aplicará la cuota fijada, sin reducción alguna, aún cuando, a petición del abonado, se suspenda la prestación de este servicio antes de transcurrir el mes contratado.
 (2) La prestación de este servicio es facultativa de Telefónica, a petición de los abonados, en función de las posibilidades técnicas en cada caso.

14.2. FACILIDADES RELATIVAS AL ACCESO AUTOMÁTICO A LOS SISTEMAS DE RADIOBUSQUEDA DE ÁMBITO NACIONAL.

14.2.1. ALTA INICIAL.

CONCEPTO	ALTA INICIAL
	PESETAS
Numeración (1) Bloque de 100 números. Bloque de 1.000 números. Bloque de 10.000 números. Bloque de 20.000 números.	65.000 196.500 555.000 890.000

- (1) La reserva de numeración se efectuará en bloques completos.

14.2.2. SERVICIO MEDIDO.

Serán de aplicación las tarifas correspondientes al Servicio Móvil Automático.

14.3. MODIFICACIÓN DE FACILIDADES.

Se autoriza al delegado del Gobierno en "Telefónica de España, S.A." para aprobar modificaciones en las facilidades relativas al acceso automático a los sistemas de radiobúsqueda de ámbito nacional, si resultara conveniente para garantizar la neutralidad de la red.

DECIMOQUINTO. SERVICIO DE INTELIGENCIA DE RED "SERVICIOS IRIS".

**15.1. SERVICIO DE COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO (LÍNEA 900)
SERVICIOS DE LLAMADA COMPARTIDA (LÍNEAS 901 Y 902)**

15.1.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO		ALTA INICIAL (PTAS)	C. ABONO MENSUAL (PTAS)
NÚMERO 900 ó 901 ó 902	ASIGNADO POR TELEFÓNICA	9.900	4.900
	ELEGIDO POR EL ABONADO	25.000	6.500
TERMINACIÓN	EN Nº R.T.B./R.I.	1.000	600
	EN LOCUCIONES	2.000	200
SELECCIÓN ÁREA		9.500	3.800
ACCESO RESTRINGIDO POR C.S.(1)		10.000	4.350
MULTIDESTINO S/ORIGEN		3.600	1.500
MULTIDESTINO S/DÍA		3.600	1.500
MULTIDESTINO S/HORA		3.600	1.500
MULTIDESTINO S/%		3.600	1.500
MULTIDESTINO S/SELECC. POSTERIOR(1)		9.000	3.600
DESVÍO ALTERNAT. POR T.O.		900	360
DESVÍO ALTERNAT. POR T.O. S/D Y H.		3.000	1.200
DESVÍO ALTERNAT. POR COMANDO		900	360
COLAS DE ESPERA		1.350	540
DESTINOS ALTERNATIVOS		360	180
PLANES ALTERNATIVOS		4.500	1.800
LOCUCIONES PERSONALIZADAS		50.000	-----
ACCESO DIGITAL	METROPOLITANO	1.129.187	90.787
	PROVINCIAL (2)	2.403.317	147.681

NOTA: El Abono Básico para estos Servicios estará constituido por "un Número 900, 901 ó 902 más una Terminación".

- (1) Estas facilidades sólo se comercializan en el Servicio 900
 (2) El Ámbito Provincial incluye el acceso desde Distritos Regulares de la provincia a Centrales situadas en el Ámbito Metropolitano.

15.1.2. CAMBIOS.

Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del número de cambios efectuados, devengará la cantidad de 10.000 ptas. en concepto de "Cambio de Configuración".

En aquellos casos en los que la modificación lleve implícita la contratación de nuevos conceptos, adicionalmente a la cuota anteriormente aludida de "Cambio de Configuración" se devengará la correspondiente "Alta Inicial".

- (2) Las llamadas completadas en Locuciones contratadas por el abonado, tarificarán en concepto de Servicio Medido 3 UL's en el caso de Locuciones Estándar y 5 UL's si se trata de Locuciones Persona Lizadas. 1 UL (Unidad de Locución) = 1 UT
- (3) Las llamadas completadas en locuciones contratadas por el abonado, tarificarán en concepto de Servicio Medido 1 UL en el caso de Locuciones Estándar y 3 UL's si se trata de Locuciones Personalizadas. 1 UL (Unidad de Locución) = 1 UT.
- (4) Las tarifas indicadas se aplicarán a las llamadas con origen en España y destino a otros países. Cuando las llamadas se originen en otro país, las tarifas se aplicarán a los abonados de estos servicios, coincidirán con la Tarifa Provincial o la Tarifa Internacional del Servicio Telefónico, según que el destino se encuentre en España o en otro país, respectivamente.
- (5) Las llamadas completadas en Locuciones contratadas por el abonado, no tarificarán en concepto de Servicio Medido para el Abonado Llamado.

15.1.4. CARACTER MÁXIMO DE LAS TARIFAS

Las tarifas del Servicio Medido de las Líneas 900, 901 y 902, en su apartado de Tarifa Llamado tendrán la consideración de máximas, estando Telefónica de España, S.A. autorizada a aplicar descuentos a los clientes Telefónica de España, S.A. deberá comunicar a la Delegación del Gobierno en Telefónica los criterios para la aplicación de los descuentos.

15.2. SERVICIOS "LÍNEA PREMIER" (Líneas 903 y 906)

15.2.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

ACCESO AL SERVICIO

CONCEPTO		ALTAS INICIALES (PTAS.)	C. ABONO MENSUAL (PTAS.)
NUMERO 903 6 906	ASIGNADO POR TELEFONICA	9.900	4.900
	ELEGIDO POR EL ABONADO	25.000	6.500
TERMINACION	EN Nº DE LA RI	1.000	600
	EN LOCUCION	2.000	200
SELECCION AREA		9.500	3.800
MULTIDESTINO S/ORIGEN		3.600	1.500
MULTIDESTINO S/DIA		3.600	1.500
MULTIDESTINO S/HORA		3.600	1.500
MULTIDESTINO S/ %		3.600	1.500
DESVIÓ ALTERNATIVO POR T.O.		900	360
DESVIÓ ALTERNATIVO POR T.O. S/D Y HORA		3.000	1.200
DESVIÓ ALTERNATIVO POR COMANDO		900	360
DESTINOS ALTERNATIVOS		360	180
LOCUCIONES PERSONALIZADAS		50.000	-

El cambio de "Número Universal asignado por Telefónica" a "Número Universal elegido por el Abonado", llevará adionado a la cuota de "Cambio de Configuración" la diferencia entre Alta Inicial de Número Elegido por el Abonado y Número Asignado por telefónica. Los restantes casos posibles de Cambio de Número, únicamente devengarán la "Cuota de Cambio de Configuración".

Las activaciones de los Planes Alternativos y de los Desvíos Alternativos por Comando, devengarán, por cada activación, la cantidad de 5.000 ptas. en concepto de "Cuota de Activación".

15.1.3. SERVICIO MEDIDO.

15.1.3.1. LÍNEA 900

ÁMBITO DE LLAMADAS (1)	TARIFA LLAMANTE	TARIFA LLAMADO (2)		PUNTA
		POR CONMUTACION INICIAL DE LA COMUNICACION (U.T. 'S)	UNA UT POR CADA PERIODO EN SG. QUE SE INDICA	
NACIONALES	NULA	3	15,8	30,3
				11,0

15.1.3.2. LÍNEA 901.

ÁMBITO DE LLAMADAS	TARIFA LLAMANTE	TARIFA LLAMADO (3)		UNA UT POR CADA PERIODO EN SG QUE SE INDICA	
		POR CONMUTACION INICIAL DE LA COMUNICACION (U.T. 'S)	UNA UT POR CADA PERIODO EN SG QUE SE INDICA	REDUCIDA	PUNTA
NACIONALES	1	28,4	49,8	20,4	77,5
INTERNACIONAL(4)	1	28,4	49,8	20,4	23,8

Mismas Tarifas Servicio Telefónico Automático Internacional

15.1.3.3. LÍNEA 902.

ÁMBITO DE LLAMADAS	TARIFA LLAMANTE	TARIFA LLAMADO (5)		UNA UT POR CADA PERIODO EN SG QUE SE INDICA	
		POR CONMUTACION INICIAL DE LA COMUNICACION (U.T. 'S)	UNA UT POR CADA PERIODO EN SG QUE SE INDICA	REDUCIDA	PUNTA
NACIONALES	3	15,8	30,3	11,0	0
INTERNACIONAL(4)	3	15,8	30,3	11,0	0

Mismas Tarifas Servicio Telefónico Automático Internacional

Tarifa "NORMAL" : Todos los días laborables (excepto sábados) de 17 a 22 horas.
 Tarifa "REDUCIDA" : Durante los domingos y días festivos de ámbito nacional, los sábados a partir de las 14 horas, y los restantes días laborables de 22 a 8 horas del día siguiente.
 Tarifa "PUNTA" : Todos los días laborables de 8 a 17 y sábados de 8 a 14 horas.

(1) Las tarifas a aplicar a los abonados del Servicio 900 en las llamadas originadas por los usuarios de Servicios Móviles, coincidirán con las tarifas establecidas para estos Servicios.

ACCESO A LA RED.

CONCEPTO	ÁMBITO	ALTAS INICIALES (PTAS.)	C.ABONO MENSUAL (PTAS.)
ACCESO ANALÓGICO	METROPOLITANO	56.460	4.540
ACCESO DIGITAL	METROPOLITANO	1.129.187	90.787
	PROVINCIAL (1)	2.403.317	147.681

NOTA:

El Abono Básico para este Servicio 903/906 estará constituido por el Acceso al Servicio (un Número más una Terminación) más el Acceso a la Red.

- (1) El Ámbito Provincial incluye el acceso desde Distritos Regulares de la provincia a Centrales situadas en el Ámbito Metropolitano.

15.2.2. CAMBIOS.

Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del número de cambios efectuados, devengará la cantidad de "30.000 Ptas." en concepto de "Cambio de Configuración".

En aquellos casos en los que la modificación lleve implícita la contratación de nuevos conceptos, adicionalmente a la cuota anteriormente atendida de "Cambio de Configuración" se devengará la correspondiente "Alta Inicial".

El cambio de "Número Universal asignado por Telefónica" a "Número Universal elegido por el Abonado", llevará adionado a la cuota de "Cambio de Configuración" la diferencia entre el Alta Inicial de Nº Elegido por el Abonado y Número Asignado por Telefónica). Los restantes casos posibles de Cambio de Número, únicamente devengarán la "Cuota de Cambio de Configuración".

Las activaciones de los Desvíos Alternativos por Comando, devengarán, por cada activación, la cantidad de 5.000 ptas. en concepto de "Cuota de Activación".

15.2.3. SERVICIO MEDIDO.

LLAMADAS NACIONALES NIVELES DE SERVICIO	TARIFA LLAMANTE		
	POR CONMUTACIÓN INICIAL DE LA COMUNICACIÓN (UT'S)	UNA U.T. POR CADA PERÍODO EN SG QUE SE INDICA	
		TARIFA NORMAL	TARIFA REDUCIDA
NIVEL 1 (9033 y 9063).....	2	5,5	7,9
NIVEL 2 (9065)	2	4,0	5,5

Tarifa "Normal": Todos los días laborables (excepto sábados) de 8 a 22 horas. Los sábados de 8 a 14 horas.

Tarifa "Reducida": Durante los domingos y días festivos de ámbito nacional, los sábados a partir de 14 horas, y los restantes días laborables de 22 a 8 horas del día siguiente.

15.2.4. TARIFA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO SOPORTE.

La tarifa por utilización del Servicio Soporte "Línea Premier" (906/903), para llamadas de ámbito nacional, con independencia del nivel de servicio será:

UT'S POR CONMUTACIÓN INICIAL DE LA COMUNICACIÓN	Una U.T. por cada periodo en segundos que se indica	
	Tarifa Normal	Tarifa Reducida
2	8,5	20,5

15.3. SERVICIO DE TELEFONÍA PERSONAL (línea 904)

15.3.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

CONCEPTO		ALTAS INICIALES (PTAS.)	C.ABONO MENSUAL (PTAS.)
NUMERO 904	ASIGNADO POR TELEFÓNICA	5.000	500
	ELEGIDO POR EL ABONADO	10.000	2.000

15.3.2. CAMBIOS.

Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del número de cambios efectuados, devengará la cantidad de "5.000 Ptas." en concepto de "Cambio de Configuración".

15.3.3. SERVICIO MEDIDO.

15.3.3.1. LLAMADAS A NÚMEROS 904.

ÁMBITO DE LLAMADAS	TARIFA LLAMANTE				TARIFA LLAMADO			
	UT'S POR CONMUTACIÓN INICIAL DE LA COMUNICACIÓN	UNA UT POR CADA PERÍODO EN SG QUE SE INDICA			UT'S POR CONMUTACIÓN INICIAL DE LA COMUNICACIÓN	UNA UT POR CADA PERÍODO EN SG QUE SE INDICA		
		NOR-MAL	REDU-CIDA	PUN-TA		NOR-MAL	REDU-CIDA	PUN-TA
INTRAPROVINCIAL	2	22,9	46,0	20,0	0	0	0	
INTERPROVINCIAL	2	22,9	46,0	20,0	1	16,4	36,0	
INTERNACIONAL(1)	2	22,9	46,0	20,0	Mismas Tarifas Servicio Telefónico Automático Internacional			

Tarifa "NORMAL" : Todos los días laborables (excepto sábados) de 17 a 22 horas.

Tarifa "REDUCIDA" : Durante los domingos y días festivos de ámbito nacional, los sábados a partir de las 14 horas, y los restantes días laborables de 22 a 8 horas del día siguiente.

Tarifa "PUNTA" : Todos los días laborables de 8 a 17 y sábados de 8 a 14 horas.

(1) Las tarifas indicadas se aplicarán a las llamadas con origen en España y destino a otros países. Cuando las llamadas se originen en otro país, las tarifas a aplicar a los abonados de estos servicios, coincidirán con la Tarifa Provincial ó la Tarifa Internacional del Servicio Telefónico, según que el destino se encuentre en España o en otro país, respectivamente.

15.3.3.2. LLAMADAS DE ACTUALIZACIÓN DEL NÚMERO DE DESTINO.

Las llamadas que realicen los abonados de este Servicio para actualizar el nº de destino sobre el que desean recibir las llamadas dirigidas a su Número Personal (904), se tarificarán con 4 UT's.

15.4. SERVICIO "LÍNEA ENCUESTA" Y TRATAMIENTO DE LLAMADAS MASIVAS (LÍNEA 905).

15.4.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO		ALTA INICIAL (PTAS)	C ABONO MENSUAL (PTAS)
NÚMERO 905	ASIGNADO POR TELEFÓNICA	9.900	4.900
	ELEGIDO POR EL ABONADO	25.000	6.500
PLANES ALTERNATIVOS		4.500	1.800
LOCUCIONES PERSONALIZADAS		50.000	-----
ACCESO DIGITAL	METROPOLITANO	1.129.187	90.787
	PROVINCIAL (1)	2.403.317	147.681

(1) El Ámbito Provincial incluye el acceso desde Distritos Regulares de la provincia a Centrales situadas en el Ámbito Metropolitano.

15.4.2. CUOTAS POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO "LÍNEA-ENCUESTA".

SERVICIO		MODULOS POR CADA 1/2 HORA DE SESIÓN	
		RESERVA SESIÓN	SESIÓN REALIZADA
BÁSICO		1	1
	AVANZADO	2	2
		1 MODULO = 250 Pesetas	

NOTA:

- El Servicio Básico incluye únicamente dos Números y dos Locuciones Estandar.
- Las sesiones y reservas de duración superior a 5 horas llevarán asociadas por cada intervalo de 24 horas la tarifa correspondiente a las mencionadas 5 horas.

15.4.3. CAMBIOS.

Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono independientemente del número de cambios efectuados, devengará la cantidad de "10.000 Ptas." en concepto de "Cambio de Configuración".

En aquellos casos en los que la modificación lleve implícita la contratación de nuevos conceptos adicionalmente a la cuota anteriormente aludida de "Cambio de Configuración" se devengará la correspondiente "Alta Inicial".

El cambio de "Número Universal" asignado por Telefónica a "Número Universal elegido por el Abonado", llevará adicionado a la cuota de "Cambio de Configuración" la diferencia entre Alta Inicial de Número Elegido por el Abonado y Número Asignado por Telefónica. Los restantes casos posibles de Cambio de Número únicamente devengarán la "Cuota de Cambio de Configuración".

15.4.4. SERVICIO MEDIDO.

LLAMADAS NACIONALES NIVELES DE SERVICIO	TARIFA LLAMANTE			
	UT'S POR CONMUTACION INICIAL	UNA U.T. POR CADA PERÍODO EN SG QUE SE INDICA		
		NORMAL	REDUCIDA	PUNTA
NIVEL 1 (9051)	3	10,7	20,6	7,2
NIVEL 2 (9055)(2).....	8 UT's POR LLAMADA (1)			

- (1) Duración limitada 3 minutos.
 (2) En ningún caso se podrán ofrecer a través de este prefijo servicios de valor añadido con tarifa ción adicional clasificados por la Administración dentro del prefijo 903.

Tarifa "NORMAL" : Todos los días laborables (excepto sábados) de 17 a 22 horas.

Tarifa "REDUCIDA" : Durante los domingos y días festivos de ámbito nacional, los sábados a partir de las 14 horas, y los restantes días laborables de 22 a 8 horas del día siguiente.

Tarifa "PUNTA" : Todos los días laborables de 8 a 17 y sábados de 8 a 14 horas.

15.4.5 TARIFA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO SOPORTE

La tarifa a aplicar por utilización del Servicio Soporte, se corresponderá con los siguientes valores:

SERVICIO	TARIFA
SOPORTE "LINEA ENCUESTA" (9055)	6 UT's por Llamada (duración limitada 3 minutos)

15.5. CUOTA DE REHABILITACION DEL SERVICIO.

Se establece una cuota de 5.000 ptas. por la rehabilitación de "cualquiera de los Servicios de Inteligencia de Red", en aquellos casos en que se haya suspendido el servicio por falta de pago.

15.6. -CUOTAS POR CAMBIO DE DOMICILIO O TRASLADO DE ACCESOS DIGITALES.

En concepto de Cambio de Domicilio o Traslado de los Accesos Digitales utilizados en algunos de los SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE RED, se aplicarán las siguientes Cuotas por cada Acceso afectado.

CONCEPTO	CAMBIO DE DOMICILIO	TRASLADOS	
		MISMO LOCAL O DEPENDENCIA	A otro Local o dependencia del mismo edificio ó a otra nave del mismo recinto
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Por cada Acceso Digital	361.620	40.000	80.000

15.7. SERVICIO 900 INTERNACIONAL.

15.7.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

Las tarifas a aplicar por estos conceptos serán las fijadas para línea 900 Nacional.

15.7.2. CAMBIOS.

Las tarifas a aplicar por estos conceptos serán las fijadas para la Línea 900 Nacional

15.7.3. SERVICIO MEDIDO.

El tráfico recibido por el abonado se facturará de acuerdo con las tarifas vigentes para las llamadas internacionales automáticas en la Red Telefónica Básica Española.

15.8. EXTRARRADIOS.

- ACCESOS DIGITALES

Quando un cliente solicite en algunos de los Servicios de Inteligencia de Red un Acceso Digital ubicado en parte en una zona de extrarradio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

. Se devengará en concepto de proyecto específico, la totalidad de la inversión comprometida en la instalación de que se trate, incluyendo los equipos de transmisión empleados y los medios utilizados en la obra de extrarradio correspondiente.

. Al margen de la cantidad resultante por este proyecto, el cliente devengará las cuotas de alta y mensuales de abono vigentes en función de los accesos digitales contratados.

15.9. MODIFICACIÓN DE TARIFAS.

Se autoriza al Delegado del Gobierno en "Telefónica de España, S.A." para aprobar modificaciones de las tarifas correspondientes al apartado decimoquinto, y de otras semejantes de los servicios utilizados como soporte para los Servicios de Valor Añadido (S.V.A.), si resultara conveniente para garantizar la neutralidad de la red.

DECIMOSEXTO.- RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS.(RDSI).

Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer para la Red Digital de Servicios Integrados, las tarifas que a continuación se detallan:

16.1.- ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

CONCEPTOS	ALTAS		MENSUALES DE ABONO
	INICIALES	POR CAMBIO DE DOMICILIO	
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
LÍNEA DE ACCESO BÁSICO	37.840	37.840	6.300
LÍNEA DE ACCESO BÁSICO PARA ENLACE DE CENTRALITAS	37.840	37.840	7.875
LÍNEA DE ACCESO PRIMARIO (METROPOLITANO)	1.129.187	361.620	102.589
LÍNEA DE ACCESO PRIMARIO (PROVINCIAL)	2.403.317	361.620	166.880

16.2.- CUOTAS POR TRASLADO.

CONCEPTOS	TRASLADOS	
	En el mismo local, vivienda o dependencia	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio o a otra nave del mismo recinto
	PESETAS	PESETAS
LÍNEA DE ACCESO BÁSICO	4.000	8.000 (1)
LÍNEA DE ACCESO BÁSICO PARA ENLACE DE CENTRALITAS	4.000	8.000 (1)
LÍNEA DE ACCESO PRIMARIO	40.000	80.000

(1) Si el traslado se efectúa a otra nave del mismo recinto y la longitud de la línea a instalar es superior a 250 metros, se percibirá, además de la cuota expresada, el importe correspondiente a la construcción o tendido real de la línea por la distancia que sobrepase dichos metros.

16.3.- CUOTAS DIVERSAS.

CONCEPTO	PESETAS
Cuota de Actuación.....	2.000
Cuota de Visita.....	3.000

16.4 EXTRARRADIOS.

16.4.1. LÍNEAS DE ACCESO BÁSICO.

CONCEPTO	CONSTITUCIÓN		
	ALTAS		TRASLADO
	INICIALES	POR CAMBIO DE DOMICILIO	
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Por cada 500 m. o fracción	30.830	30.830 (1)	30.830 (1)

(1) No será de aplicación, cuando el antiguo y el nuevo domicilio pertenezcan a la misma entidad de población y, además, no existan entre ambos discontinuidad de edificación superior a 100 metros.

16.4.2. LÍNEAS DE ACCESO BÁSICO PARA ENLACE DE CENTRALITAS

Serán de aplicación las tarifas para Acceso Básico por cada línea.

16.4.3. LÍNEAS DE ACCESO PRIMARIO.

Quando un cliente solicite una línea de Acceso Primario, ubicada en parte, en una zona de extrarradio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

* Se devengará, en concepto de proyecto específico, la totalidad de la inversión comprometida en la instalación de que se trate, incluyendo los equipos de transmisión empleados y los medios utilizados de la obra de extrarradio correspondiente.

* Al margen de la cantidad resultante por este proyecto, el cliente devengará las cuotas de alta y mensuales de abono vigentes, en función de las líneas solicitadas.

16.5 SERVICIO MEDIDO

El tráfico cursado desde o hacia la Red Integral de Servicios Integrados, se facturará de acuerdo con los criterios y tarifas establecidos al respecto para la Red Telefónica Básica.

NOTA: La prestación de los servicios de Red Digital de Servicios Integrados estará sometida a las disponibilidades técnicas en cada caso.

16.6.- SERVICIOS SUPLEMENTARIOS EN LA RDSI.

16.6.1. SERVICIOS SUPLEMENTARIOS DE LA LÍNEA DE ACCESO BÁSICO

Las siguientes facilidades se consideran incluidas en la contratación de la línea de Acceso Básico:

CONCEPTO
* Presentación/Restricción de la Identidad del Usuario Llamante
* Presentación/Restricción de la Identidad del Usuario Conectado
* Portabilidad de Terminales
* Señalización de Usuario - Clase I
* Indicación de Llamada en Espera
* Desvío Incondicional de Llamadas

Las siguientes facilidades requieren para su disponibilidad contratación adicional a la de la línea de Acceso Básico:

CONCEPTO	ALTAS INICIALES (PTAS)	MENS. DE ABONO (PTAS)
Múltiples números por línea de Acceso Básico	419 (1)	419 (1)
Señalización de Usuario (Clase 3)	1.000	200
Grupo Cerrado de Usuarios (por número y grupo)	3.500	1.000
Servicio de Subdireccionamiento	419	419
Línea Directa sin Marcación	1.000	150
Información de Tarificación	1.000	200

(1) Esta cuota se percibirá por cada número de teléfono (RTB) solicitado asociado a la línea de Acceso Básico. Esta cuota no se aplicará al número de teléfono principal de la línea de Acceso Básico, en cuya contratación se considera incluido.

16.6.2. SERVICIOS SUPLEMENTARIOS DE LA LÍNEA DE ACCESO BÁSICO PARA ENLACE DE CENTRALITAS

Las siguientes facilidades se encuentran incluidas en la contratación de la línea de Acceso Básico para Enlace de Centralitas:

CONCEPTO
* Presentación/Restricción de la Identidad del Usuario Llamante
* Presentación/Restricción de la Identidad del Usuario Conectado

Las siguientes facilidades requieren para su disponibilidad contratación adicional a la de la línea de Enlace de Centralitas:

CONCEPTO	ALTAS INICIALES (PESETAS)	MENSUAL DE ABONO (PESETAS)
Marcación Directa de Extensiones	419 (1)	419 (1)
Servicio de Subdireccionamiento	419	419
Señalización de Usuario (Clase 3)	1.000	200
Información de Tarificación	1.000	200
Grupo Cerrado de Usuarios (por número y grupo)	3.500	1.000

(1) Esta cuota se percibirá por cada número de teléfono (RTB) solicitado.

16.6.3. SERVICIOS SUPLEMENTARIOS DE LA LÍNEA DE ACCESO PRIMARIO.

Las siguientes facilidades se consideran incluidas en la contratación de la línea de Acceso Primario:

CONCEPTO
* Presentación/Restricción de la Identidad del Usuario Llamante
* Presentación/Restricción de la Identidad del Usuario Conectado

Las siguientes facilidades requieren para su disponibilidad contratación adicional a la de la línea de Acceso Primario:

CONCEPTO	ALTAS INICIALES (PTAS)	MENS. DE ABONO (PTAS)
Marcación Directa de Extensiones	419 (1)	419 (1)
Servicio de Subdireccionamiento	419	419
Señalización de Usuario (Clase 3)	1.000	2.400
Información de Tarificación	3.500	2.400
Grupo Cerrado de Usuario (por número y grupo)	3.500	1.000

(1) Esta cuota se percibirá por cada número de teléfono (RTB) solicitado.

16.6.4.-MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS

Cuando a petición del abonado se realicen cambios que afecten a la configuración de Servicios Suplementarios asociada a una línea de Acceso Básico o Primario, se aplicará en concepto de "cambio de modalidad de servicio" la diferencia existente entre las respectivas Cuotas de Alta Inicial, con un mínimo de 2.000 ptas, por cambio efectuado.

17.1.- SERVICIO "IBERCOM/VOZ"

17.1.1.- ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

AMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	PLAN DE NUMERACION	EQUIPO DE ABONADO	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL	
				INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO		
				PESETAS	PESETAS	PESETAS	
DEPENDENCIA UNICA	LÍNEA TELEFÓNICA ANALÓGICA	AUTÓNOMO	SIN EQUIPO (1)	14.094	14.094	2.195	
			TECLADO MULTIFRECUENCIA	16.094	16.094	2.495	
		INTEGRADO R.T.B.	SIN EQUIPO (1)	14.094	14.094	2.614	
			TECLADO MULTIFRECUENCIA	16.094	16.094	2.914	
	LÍNEA TELEFÓNICA DIGITAL	AUTÓNOMO	SIN EQUIPO	21.991	21.991	2.110	
			BÁSICO	38.575	25.537	3.263	
			MULTIFUNCIÓN-12	61.660	25.537	4.610	
			MULTIFUNCIÓN-36	66.434	25.537	4.927	
		INTEGRADO R.T.B.	SIN EQUIPO	21.991	21.991	2.529	
			BÁSICO	38.575	25.537	3.682	
			MULTIFUNCIÓN-12	61.660	25.537	5.029	
			MULTIFUNCIÓN-36	66.434	25.537	5.346	
	OPERADORA	SIN EQUIPO	SIN EQUIPO	21.991	21.991	2.529	
			CONSOLA	91.675	32.213	8.388	
			CONSOLA INVIDENTES INVI-	1.544.535	32.213	82.530	
		LÍNEA TELEFÓNICA ANALÓGICA	AUTÓNOMO	SIN EQUIPO (1)	14.094	14.094	2.832
				TECLADO MULTIFRECUENCIA	16.094	16.094	3.132
			INTEGRADO R.T.B.	SIN EQUIPO (1)	14.094	14.094	3.252
TECLADO MULTIFRECUENCIA	16.094			16.094	3.552		
LÍNEA TELEFÓNICA DIGITAL	AUTÓNOMO	SIN EQUIPO	21.991	21.991	2.747		
		BÁSICO	38.575	25.537	3.900		
		MULTIFUNCIÓN-12	61.660	25.537	5.248		
		MULTIFUNCIÓN-36	66.434	25.537	5.584		
	INTEGRADO R.T.B.	SIN EQUIPO	21.991	21.991	3.166		
		BÁSICO	38.575	25.537	4.319		
		MULTIFUNCIÓN-12	61.660	25.537	5.667		
		MULTIFUNCIÓN-36	66.434	25.537	5.984		
OPERADORA	SIN EQUIPO	SIN EQUIPO	21.991	21.991	3.188		
		CONSOLA	91.675	32.213	9.028		
	CONSOLA INVIDENTES	1.544.535	32.213	83.167			

(1)Terminación de Línea Telefónica Analógica para conexión de otros Equipos Telefónicos propiedad del Abonado.

17.2.1.- ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

AMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	PLAN DE NUMERACION	EQUIPO DE ABONADO	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL
				INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO	
				PESETAS	PESETAS	PESETAS
DEPENDENCIA UNICA	LID	AUTÓNOMO	SIN EQUIPO	33.039	33.039	3.169
			BI	73.484	36.584	5.664
			MI-12	115.008	40.129	7.795
			MI-36	119.782	40.129	8.112
			SIN EQUIPO	33.039	33.039	3.589
			BI	73.484	36.584	5.083
		INT.-VOZ	MI-12	115.008	40.129	8.215
			MI-36	119.782	40.129	8.531
			SIN EQUIPO	33.039	33.039	3.589
			BI	73.484	36.584	5.083
			MI-12	115.008	40.129	8.215
			MI-36	119.782	40.129	8.531
	INT.-DATOS	SIN EQUIPO	33.039	33.039	3.589	
		BI	73.484	36.584	5.083	
		MI-12	115.008	40.129	8.215	
		MI-36	119.782	40.129	8.531	
		SIN EQUIPO	33.039	33.039	4.008	
		BI	73.484	36.584	6.503	
	INT.-V/D	MI-12	115.008	40.129	8.634	
		MI-36	119.782	40.129	8.951	
		SIN EQUIPO	21.991	21.991	2.110	
		ATAV	64.293	25.537	4.829	
		SIN EQUIPO	21.991	21.991	2.529	
		ATAV	64.293	25.537	5.248	
LDAV (<64KB/S)	AUTÓNOMO	SIN EQUIPO	21.991	21.991	2.110	
		ATAV	75.076	25.537	4.829	
		SIN EQUIPO	21.991	21.991	2.529	
	INTEGRADO	ATAV	75.076	25.537	5.248	
		SIN EQUIPO	33.039	33.039	3.169	
		APC	121.682	36.584	6.170	
LDAV (=64KB/S)	AUTÓNOMO	BPC	138.266	40.129	7.323	
		MPC-12	161.351	40.129	8.671	
		MPC-36	166.125	40.129	8.987	
	INTEGRADO	SIN EQUIPO	33.039	33.039	3.589	
		BPC	138.266	40.129	7.742	
		MPC-12	161.351	40.129	9.090	
LPC	AUTÓNOMO	MPC-36	166.125	40.129	9.407	

AMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	PLAN DE NUMERACIÓN	EQUIPO DE ABONADO	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL	
				INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO		
				PESETAS	PESETAS	PESETAS	
DEPENDENCIA ÚNICA	LPC	INT.-DATOS	SIN EQUIPO	33.039	33.039	3.589	
			APC	121.682	36.584	6.589	
			BPC	138.266	40.129	7.742	
			MPC-12	161.351	40.129	9.000	
			MPC-36	166.125	40.129	9.407	
		SIN EQUIPO	33.039	33.039	4.008		
	INT.-V/D	BPC	138.266	40.129	8.162		
		MPC-12	161.351	40.129	9.509		
		MPC-36	166.125	40.129	8.826		
	ÁREA METROPOLITANA	LID	AUTÓNOMO	SIN EQUIPO	33.039	33.039	6.076
				BI	73.484	36.584	10.571
				MI-12	115.008	40.129	12.702
MI-36				119.782	40.129	13.019	
SIN EQUIPO				33.039	33.039	8.496	
BI				73.484	36.584	10.990	
INT.-VOZ			MI-12	115.008	40.129	13.122	
			MI-36	119.782	40.129	13.438	
			SIN EQUIPO	33.039	33.039	8.496	
INT.-DATOS			BI	73.484	36.584	10.990	
			MI-12	115.008	40.129	13.122	
			MI-36	119.782	40.129	13.438	
INT.-V/D			SIN EQUIPO	33.039	33.039	8.915	
			BI	73.484	36.584	11.410	
			MI-12	115.008	40.129	13.941	
LDAV (<64KB/S)			AUTÓNOMO	SIN EQUIPO	21.991	21.991	6.379
				ATAV	64.293	25.537	9.098
			INTEGRADO	SIN EQUIPO	21.991	21.991	6.798
		ATAV		64.293	25.537	9.517	
		LDAV (=64KB/S)	AUTÓNOMO	SIN EQUIPO	21.991	21.991	21.216
				ATAV	75.076	25.537	23.993
INTEGRADO			SIN EQUIPO	21.991	21.991	21.693	
			ATAV	75.076	25.537	24.412	

AMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	PLAN DE NUMERACIÓN	EQUIPO DE ABONADO	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL
				INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO	
				PESETAS	PESETAS	PESETAS
ÁREA METROPOLITANA	LPC	AUTÓNOMO	SIN EQUIPO	33.039	33.039	6.076
			APC	121.682	36.584	10.439
			BPC	138.266	40.129	12.230
			MPC-12	161.351	40.129	13.577
			MPC-36	166.125	40.129	13.884
			SIN EQUIPO	33.039	33.039	8.496
		INT.-VOZ	BPC	138.266	40.129	12.846
			MPC-12	161.351	40.129	13.997
			MPC-36	166.125	40.129	14.313
		INT.-DATOS	SIN EQUIPO	33.039	33.039	8.496
			APC	121.682	36.584	10.859
			BPC	138.266	40.129	12.849
	MPC-12		161.351	40.129	13.997	
	MPC-36		166.125	40.129	14.313	
	SIN EQUIPO		33.039	33.039	8.916	
	INT.-V/D	BPC	138.266	40.129	13.099	
		MPC-12	161.351	40.129	14.416	
		MPC-36	166.125	40.129	14.733	

NOTAS:

- Las cuotas correspondientes al Cambio de Domicilio serán de aplicación, únicamente, cuando el cambio de domicilio de la línea Ibercom correspondiente conlleve el cambio de conexión de dicha línea a otro Módulo preexistente a la misma Red de Acceso Ibercom.
- En aquellos casos en que el Cambio de Domicilio implique la creación o cambio de ubicación de elementos de Módulos de R.A.I. diferentes de los asociados directamente a Líneas Ibercom (tarjetas de línea), se procederá al estudio, valoración y facturación como Proyecto Específico en cada caso concreto.
- En aquellos casos en que el Cambio de Domicilio de Líneas Ibercom implique la creación de un nuevo Módulo de R.A.I., se tramitará dicho Cambio de Domicilio con un Alta y Baja simultáneas.
- Cuando proceda el Cambio de Domicilio de una línea Ibercom Analógica con Equipo, cuyo teléfono asociado sea Herald, se gestionará inicialmente la venta del Teléfono; si no accediese el abonado, se ofrecerá el cambio a Teléfono Foras, y si no accediese a esta nueva opción, no se podrá realizar el Cambio de Domicilio.
- Las líneas telefónicas analógicas remotas pasan a tener la consideración de circuitos analógicos banda vocal calidad ordinaria, aplicándose las tarifas correspondientes a estos últimos.

17.3.- SERVICIO IBERCOM VOZ E IBERCOM VOZ/DATOS.

17.3.1.- CUOTAS DE TRASLADO.-

CONCEPTO	MISMO LOCAL O DEPENDENCIA	A otro local o dependencia del mismo edificio o a otra nave del mismo recinto
	PESETAS	PESETAS
Por cada línea Ibercom Voz (Telefónica Analógica, Analógica Remota, Digital, con numeración autónoma o Integrada o de operadora).....	2.000 (1)	4.000(1)
Por cada línea Ibercom Voz + Datos (Línea Integrada Digital, Línea Datos Alta Velocidad, Línea para Ordenador Personal, con numeración autónoma o integrada):.....	4.000	5.000

(1)- Cuando proceda el Cambio de Domicilio de una línea Ibercom Analógica con Equipo, cuyo teléfono asociado sea Heraldo, se gestionará inicialmente la venta del Teléfono; si no accediese el abonado, se ofrecerá el cambio a Teléfono Forma, y si no accediese a esta nueva opción, no se podrá realizar el Traslado.

NOTAS:

-Se aplicarán exclusivamente las cuotas de traslado a las Líneas Ibercom, cuando se modifique única mente la ubicación del extremo de línea correspondiente al Equipo de Abonado. Dichas cuotas incluyen todos los trabajos de traslado con excepción de los que se afecten al tendido del par físico de la línea, que es Red Interior de Abonado. No obstante si el abonado solicitase a Telefónica este último trabajo u otro cualquiera sobre su Red Interior, se procederá a la valoración y facturación como Proyecto Específico.

- Cuando por petición expresa del Abonado, o como consecuencia del traslado de Líneas, sea necesario el cambio de ubicación del Equipo de Conmutación y/o Equipos del Módulo de R.A.I, se procederá al estudio, valoración y facturación como Proyecto Específico de cada caso concreto.

17.3.2.- FACILIDADES ESPECIALES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO "IBERCOM VOZ" E "IBERCOM VOZ/DATOS"

17.3.2.1.- ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

FACILIDAD	MODALIDAD	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL	OBSERVACIONES
		INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO		
		PESETAS	PESETAS	PESETAS	
INFORMACIÓN DE LLAMADAS	Cómputo global por red de acceso	0	0	0	Tarifa Nula
	Cómputo global por línea (3)	0	0	0	Tarifa nula Solamente disponible para líneas Ibercom con Plan de Numeración Integrado

FACILIDAD	MODALIDAD	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL	OBSERVACIONES
		INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO		
		PESETAS	PESETAS	PESETAS	
INFORMACIÓN DE LLAMADAS	Obtención de datos de llamada	40.451	40.451	3.661	Tarifa por Red de Acceso de Abonado
	Tarifificación detallada (3)	0	---	0	Tarifa nula. Solamente disponible para líneas de Ibercom con Plan de Numeración Integrado
CONEXIONES DE EMERGENCIA	1º Nivel	38.390	38.390	3.141	Tarifa por enlace de emergencia. Incluye cuota de alta inicial de línea. (1)
	2º Nivel	28.961 (2)	28.961 (2)	3.052 (2)	Tarifa grupo de 8 enlaces o fracción. Exige contratación previa 1 Nivel. (Para el total del número de enlaces que se requieran).
GRUPO DE MODEMS	Por R.T.B.	113.775	36.149	7.062	Tarifa por "elemento" del grupo de Modems. No se incluye el modem de R.T.C.
	Por circuito Punto a Punto	102.145	36.150	6.018	Tarifa por "elemento" del grupo de Modems. Adicionalmente se aplicarán las cuotas correspondientes a la modalidad de circuito Punto a Punto deseado.
NÚMEROS ADICIONALES	Integrado en el Plan de Numeración de la R.T.B.	419	0	419	Tarifa por nº adicional. En líneas analógicas sólo es posible un nº adicional. En líneas digitales tantos números adicionales como teclas programadas tenga el equipo telefónico asociado.
	No integrado en R.T.B. (plan de Numeración interno)	0	0	0	
SOPORTE PARA SISTEMAS DE "BUSCA PERSONAS"	Radioléctrico	47.870	47.870	4.488	Tarifa por cada bloque de 3 enlaces E. Y M., para conexión con el sistema Buscaper-sonas y Equipo de Mensajerías
SOPORTE PARA SISTEMA DE "CORREO VOCAL"	--	54.705	54.705	5.560	Adicionalmente, para constituir el enlace con el sistema de CORREO VOCAL se devengarán las tarifas correspondientes a tantas líneas analógicas sin equipo y con el plan de numeración autónoma, como enlaces se habiliten con dicho sistema. El nº de enlaces estará comprendido entre 3 y 12, en grupos de 3 enlaces.

FACILIDAD	MODALIDAD	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL	OBSERVACIONES
		INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO		
		PESETAS	PESETAS	PESETAS	
MÚSICA EN ESPERA	--	53.040	53.040	5.706	Tarifa por Módulo de R.A.I.
CONFIGURACION EN MODULO MULTIRAI	--	-----	-----	406	Cuota por cada línea IBERCOM de cualquier tipo, adicional a la tarifa regular correspondiente.
SOPORTE PARA EQUIPOS N*64KB/S		100.000	100.000	36.000	Tarifas por cada interfaz de 2 Mb/s de N*64Kb/s
ARQUITECTURAS Y FACILIDADES DE DISEÑO ESPECIFICO ("A MEDIDA")	--	-----	-----	---	Exige proyectos de valoración específicos en cada caso

- (1) Cuando las líneas de emergencia solicitadas procedan de líneas de enlace de otro abono del mismo titular, se aplicará como cuota de alta inicial la diferencia entre la cuota de alta correspondiente a la línea de emergencia y la cuota de alta de la línea de enlace.
- (2) Estas cuotas se adicionarán a las del primer Nivel.
- (3) La prestación de esta modalidad es facultativa de Telefónica de España, S.A. a petición de los abonados, en función de la disponibilidad de los recursos de Red que la posibiliten.

17.3.3.- TARIFAS PARA CAPACIDADES ADICIONALES DE TRÁFICO.

	AMBITO			
	METROPOLITANO		PROVINCIAL (1)	
	CUOTA ALTA INICIAL	CUOTA ABONO MENSUAL	CUOTA ALTA INICIAL	CUOTA ABONO MENSUAL
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
MODULO DE CAPACIDAD DE ACCESO ADICIONAL	1.129.187	90.787	2.403.317	147.681
MODULO DE CAPACIDAD DE INTERNA DE TRAFICO	(2)	(2)	-----	-----

- (1) El Ambito Provincial se aplica a aquellas RAI situadas en distrito regular de la provincia que accedan a un centro frontal del Ambito Metropolitano.
- (2) Según tarifas vigentes para circuitos punto a punto de 2 Mb/s no estructurados.

17.3.4.- CUOTAS POR CAMBIOS.-

Cuando a petición del abonado se realicen cambios que afecten a:

- Tipo de línea
- Equipo de abonado
- Plan de numeración

Se aplicarán en concepto de "cambio de modalidad de servicio" la diferencia existente entre las respectivas Cuotas de Alta Inicial, con un mínimo de percepción de 2.000 pesetas por cambio efectuado.

Este mismo criterio será aplicable cuando se soliciten líneas de emergencia procedentes de líneas de enlace de otro abono del mismo titular.

17.3.4.1.- CAMBIOS DE TITULAR.

Se aplicará la cuota de 2.000 pesetas por cada Línea Ibercom, con independencia del tipo de Línea y de R.A.I., y para todos los casos de cambio de titularidad.

17.3.4.2.- CAMBIOS DE NOMBRE.

Se aplicará la Cuota de 25.000 ptas por cada contrato al Servicio Ibercom, con independencia del número y tipo de líneas conectadas.

17.3.5.- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ABONADO.

En aquellos casos en que el abonado, por carecer de recursos propios para Administración del Sistema (Operación del conjunto de comandos de su responsabilidad) solicitase este servicio de Telefónica, se le prestará previo requerimiento del Abonado, facturándose por cada dos horas o fracción el cargo de 10.850 pesetas en cada actuación.

17.3.6.- SERVICIO MEDIDO.

El servicio cursa desde la Red Telefónica Conmutada (R.T.C.) hacia el Servicio Ibercom o viceversa, se facturará de acuerdo con los criterios y tarifas establecidas en la R.T.C.

17.4.- EXTRARRADIOS.

Cuando un cliente solicite una Red de Acceso Ibercom, ubicada en su totalidad o en parte en zona de extrarradios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones.

- Se devengará, en concepto de proyecto específico la totalidad de la inversión comprometida en la instalación de que se trate, incluyendo los Equipos de Transmisión empleados y los medios utilizados de la obra de extrarradio correspondiente.

En el caso de instalaciones MULTIRAI'S se hará un reparto de la valoración económica global de manera proporcional al número de enlaces correspondientes a cada abonado.

- Cuando sean Líneas de Emergencia las que se encuentren en extrarradio, se aplicarán las cuotas vigentes de extrarradio correspondientes a la RTB.

Al margen de la cantidad resultante por este proyecto el cliente devengará las cuotas de alta y mensuales de abono vigentes, en función de las líneas solicitadas.

ÁMBITO	Nº CANALES	CUOTA POR HABILITACION SERVICIO (PESETAS)	CUOTA DE ABONO MENSUAL (PESETAS)
INTER PROVINCIAL	1	400.000 (1)	214.000 (2)
	2	-----	300.000 (2)
	3	-----	385.000 (2)
	4	-----	470.000 (2)
	5	-----	556.000 (2)
	De 6 a 10	-----	90.000 (3)
	De 11 a 20	-----	60.000 (3)
	De 21 a 30	-----	32.000 (3)
	Más de 30	-----	32.000 (3)
PROVINCIAL	1	400.000 (1)	110.000 (2)
	2	-----	154.000 (2)
	3	-----	198.000 (2)
	4	-----	242.000 (2)
	5	-----	286.000 (2)
	De 6 a 10	-----	30.000 (3)
	De 11 a 20	-----	15.000 (3)
	De 21 a 30	-----	10.000 (3)
	Más de 30	-----	10.000 (3)

(1) Se cobra una sola vez por R.A.I. e independientemente del número de canales contratados y su ámbito. En posteriores contrataciones de mas canales del mismo o diferente ámbito, para la misma R.A.I. no se procederá al cobro de cuota de habilitación alguna.

(2) Las cuotas de abono se refieren por grupos de canales contratados.

(3) Las cuotas de abono se refieren por canal.

17.6 IBERCOM PROPIETARIO.

17.6.1 AMBITO DE DISPERSION

AMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	CUOTA DE CONEXION (Ptas/Línea)	CUOTA DE ABONO LINEA AUTONOMA (Ptas/Línea/mes)	CUOTA ABONO LINEA INTEGRADA (Ptas/Línea/mes)
Dependencia Unica	Línea Telefónica (1)	8.946	1.286	1.705
	Línea Datos (2) (< 64KB/s)	8.946	1.286	1.705
	Línea Datos (2) (= 64KB/s)	8.946	1.286	1.705

AMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	CUOTA DE CONEXION (Ptas/Línea)	CUOTA DE ABONO LINEA AUTONOMA (Ptas/Línea/mes)	CUOTA ABONO LINEA INTEGRADA (Ptas/Línea/mes)
Area Metropolitana	Línea Telefónica (1)	8.946	1.923	2.342
	Línea Datos (2) (< 64 KB/s)	8.946	5.530	5.948
	Línea Datos (2) (= 64KB/s)	8.946	20.425	20.844

NOTA: Líneas sin equipos
Las cuotas por cambio de domicilio son idénticas a las de conexión.
No incluyen mantenimiento de terminales
(1) Analógicas ó Digitales
(2) Líneas de Datos ó de Voz/Datos

17.6.2. CONEXIONES DE EMERGENCIA

NIVEL	CUOTAS		CUOTA ABONO MENSUAL (Pesetas)
	Inicial (Pesetas)	Cambio de Domicilio (Pesetas)	
1º NIVEL	21.250	--	1.597

NOTA: Números adicionales (integración en RTB): 4.190 ptas/mes por diez números, mínimo de contratación.

17.6.3. MANTENIMIENTO EQUIPOS TERMINALES

TIPO DE TERMINAL	STANDARD	ALTAS PRESTACIONES
	IMPORTE ANUAL (Ptas/Línea/Terminal)	IMPORTE ANUAL (Ptas/Línea/Terminal)
Terminal Digital Básico	3.166	4.515
Terminal Digital Multifunción Gama Media	5.816	8.188
Terminal Digital Multifunción Gama Alta	6.985	9.814
Terminal Digital Datos	9.312	13.020
Consola Operadora	45.754	51.291
Terminales Analógicos	1.500	1.800

NOTA: MANTENIMIENTO MD-110 (Cuota adicional por mantenimiento de altas prestaciones: 1.354 ptas/año y Línea, independientemente de su tipo. No se contrata esta modalidad en RAI's mixtas)

CIRCUITOS ALQUILADOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ARMONIZADAS

(ANEXO II. DIRECTIVA 92/44/CEE DEL CONSEJO DE 5 DE JUNIO DE 1992 RELATIVA A LA APLICACION DE LA OFERTA DE RED ABIERTA A LAS LINEAS ALQUILADAS).

MODALIDAD	ALIAS INICIALES		CUOTAS MENSUALES DE ABONO	
	Pesetas		Pesetas	
1 EAI	50.000	10.000	10.000	
Por RAI Adicional	25.000	10.000	10.000	

NOTA: Tarifas aplicables por país/operador con el que se habilite el servicio.

17.7.2. SERVICIO MEDIDO

Se aplicaran las tarifas vigentes del Servicio Telefónico Internacional, con una reducción del 20% para tráfico intrabonado cursado entre extensiones de un mismo plan privado de numeración.

II.-SERVICIO DE ALQUILER DE CIRCUITOS.

PRIMERO.-CIRCUITOS PUNTO A PUNTO NACIONALES POR DISTANCIAS.

Estas tarifas fueron aprobadas por La Resolución de 26 de mayo de 1994 de la delegación del Gobierno en Telefónica de España S.A. (BOE nº 130 de 1 de junio de 1994)

1.- CUOTAS DE ALTA Y TRASLADO

CONCEPTO	ALIAS		TRASLADOS	
	INICIALES	PESETAS	PESETAS	PESETAS
- Analógico de Ordenes a R.P.I.	50.000	42.000	2.210	4.420
- Digital a 200 bit/s (+/- 60 v.)	90.000	38.930	11.080	22.160
- Digital a 200 bit/s (V-24)	90.000	38.930	11.080	22.160
- Digital a 300 bit/s	90.000	38.930	11.080	22.160
- Digital a 1200 bit/s	145.500	63.300	12.600	25.200
- Digital a 2400 bit/s	145.500	63.300	12.600	25.200
- Digital a 4800 bit/s	165.000	63.300	12.600	25.200
- Digital a 9600 bit/s	220.000	90.000	18.000	36.000
- Digital a 19200 bit/s				

CONCEPTO	ALIAS		TRASLADOS	
	INICIALES	PESETAS	PESETAS	PESETAS
- Analógico banda vocal de calidad ordinaria a 2 hilos (UIT-T M.1040)	100.000	23.790	2.210	4.420
- Analógico banda vocal de calidad ordinaria a 4 hilos (UIT-T M.1040)	160.000	47.580	4.420	8.840
- Analógico banda vocal de calidad especial a 2 hilos (UIT-T M.1020/M.1025)	150.000	45.000	13.300	26.600
- Analógico banda vocal de calidad especial a 4 hilos (UIT-T M.1020/M.1025)	240.000	90.000	26.600	53.200
- Digital a 64 Kbit/s. Interfaz basado en X21 (bis).	280.000	158.000	23.400	46.800
- Recomendaciones pertinentes serie G.800(1)	1.300.000	491.800	40.000	80.000
- Digital a 2048 Kbit/s sin estructurar. UIT-T 6.703. Recomendaciones pertinentes serie G.800 (2)				
- Digital a 2048 Kbit/s estructurado. UIT-T 6.703 y 6.704 (Salvo la sección 5. Recomendaciones pertinentes serie G.800. Control durante el servicio). (3)	1.300.000	401.800	40.000	80.000

(1) Interfaz basado en X21 (bis) en sus modalidades V24/M.35 y V.24/V10-V11. Recomendaciones pertinentes serie G.800. Conforme sea posible, se podrá ofertar de acuerdo con la norma UIT-T(Unión Internacional de Telecomunicaciones) G.703 y G.800 o las Normas Europeas de Telecomunicación 300 288 y 300 289 del Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación.

(2) Las recomendaciones UIT-T 6.703 y G.800 conforme sea posible, se podrá ofertar de acuerdo con las Normas Europeas de Telecomunicación 300 246 y 300 247 del Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación.

(3) Con control cíclico de la redundancia con arreglo a la recomendación UIT-T 6.706.

NOTAS:

- Las recomendaciones UIT-T de referencia remiten a la versión de 1.988.

- Cuando los circuitos Analógicos de Banda Vocal Calidad Ordinaria se constituyan de domicilio de cliente a Mesa de Pruebas Interurbana (M.P.I.) se les aplicará una bonificación del 50% en las cuotas de Alta Inicial o Cambio de Domicilio.
- A las altas iniciales que se realicen con carácter circunstancial, motivadas por acontecimientos de interés social y cultural (congresos, ferias, exposiciones, etc.) siempre que sean de carácter periódico o repetitivo, solicitadas por Organismos, Entidades o Instituciones Públicas de la Administración Central, Autonómica, Provincial o Municipal, se aplicará en lugar de las indicadas, el 75% de las mismas. Cuando estas solicitudes se realicen para acontecimientos esporádicos, se efectuará el estudio concreto de las facilidades a instalar facturándose dicha instalación en forma proporcional a los costes resultantes.
- Cuando se trate de instalaciones solicitadas por los Gobiernos Civiles, Juntas Electorales y Comunidades Autónomas con motivo de Referendum, Elecciones Municipales, etc., en lugar de las cuotas de alta indicadas se aplicará el 15 por 100 de la misma.
- Para los circuitos Analógicos Banda Vocal Calidad Ordinaria y Calidad Especial, en el caso de contratación con carácter circunstancial de circuitos en un mismo distrito, y cuyas solicitudes sean recibidas como mínimo con setenta y dos horas de antelación a la fecha prevista de su entrada en servicio, la cuota de alta de dichos circuitos experimentará, una bonificación equivalente al 50% de las indicadas.
- El concepto de cambio de Domicilio se admitirá cuando se produzca el mismo en uno de los dos extremos del circuito. En caso de verse afectados los dos extremos tendrá la consideración de baja y alta de un circuito.
- Si el traslado se efectúa a otra nave del mismo recinto y la longitud de la línea a instalar es superior a 250 metros se percibirá, además de la cuota expresada, el importe correspondiente a la construcción o tendido real de la línea en la distancia que sobrepase dichos metros.
- A los circuitos Analógicos Banda Vocal Calidad Ordinaria y Calidad Especial que, dentro de un mismo distrito, se constituyan de domicilio de cliente a Mesa de Pruebas Interurbana (M.P.I.) se les aplicará en las cuotas mensuales de abono una bonificación del 50%.
- En los circuitos Analógicos Banda Vocal a las cuotas de alta traslado y mensuales de abono se añadirán las correspondientes a los teléfonos que se contraten en los terminales.

2.- CIRCUITOS PUNTO A PUNTO EN ZONA DE EXTRARRADIO

2.1. CIRCUITOS ANALOGICOS Y CIRCUITOS DIGITALES HASTA 9.600 BIT/S

CONCEPTO	CONSTITUCION		
	ALTAS		TRASLADOS
	INICIALES	CAMBIO DE DOMICILIO	
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Por cada 500 m.o fracción . . .	32.000	32.000 (1)	32.000 (1)

(1) No será de aplicación, cuando el antiguo y el nuevo domicilio pertenezcan a la misma Entidad de Población y, además, no exista entre ambos discontinuidad de edificación superior a 100 metros.

NOTA:

Las cuotas anteriores se aplicarán a cada uno de los terminales que se encuentre en zona de extrarradio.

2.2. CIRCUITOS DIGITALES A LA VELOCIDAD DE 19.200 BIT/S Y SUPERIORES

Quando se solicite un circuito punto a punto a la velocidad de 19.200 bit/s o superior que tenga uno o ambos terminales ubicados en zona de extrarradio se devengará en concepto de proyecto específico, la totalidad de la inversión comprometida en la instalación de que se trate, incluyendo los equipos de transmisión empleados y los medios utilizados en la obra de extrarradio correspondiente.

3.- CUOTAS MENSUALES DE ABOÑO

Se autoriza a Telefónica de España a sustituir el procedimiento de tarificación por ámbitos, utilizado hasta la fecha, por el procedimiento de tarificación basado en la distancia, el cual se describe a continuación, para los siguientes tipos de circuitos:

- Circuitos digitales : 200bps, 300bps, 1200bps,2400bps, 4800bps, 9600bps,19200bps, 64Kbps y 2Mb.
- Circuitos analógicos: Calidad Ordinaria 2 y 4 hilos, Calidad Especial 2 y 4 hilos y Ordenes a M.P.I..

3.1. PROCEDIMIENTO DE TARIFICACION POR DISTANCIA PARA LOS CIRCUITOS ALQUILADOS.

Un circuito alquilado está constituido por los cabos de acceso de las centrales telefónicas más cercanas de sus extremos, y un tramo de interconexión entre ambas centrales.

De acuerdo con el procedimiento de tarificación en función de la distancia, la cuota de abono del circuito se descompone en dos partes, que reflejan esta composición de elementos:

Cuota de abono (pesetas) = Cuota por dos accesos + Cuota interconexión entre centrales terminales.

La tarifa de interconexión se aplica a la distancia en línea recta, expresada en kilómetros entre las centrales terminales correspondientes a las cuales se conectan los circuitos locales. En cada tramo de distancia, la cuota de abono se obtendrá como la suma de la cuota correspondiente al límite inferior del tramo (la cual incluye la cuota correspondiente a ambos accesos) más el exceso en kilómetros multiplicado por el incremento por cada kilómetro adicional. Este incremento unitario es constante para cada tramo.

Telefónica de España, S.A. suministrará a la Delegación del Gobierno en Telefónica, la información necesaria para la determinación de las distintas tarifas de circuitos por distancia.

Las provincias insulares, Ceuta y Melilla, en razón de las características específicas que les confiere su ubicación geográfica, tendrán un tratamiento especial, en la forma que se expone a continuación.

3.1.1. TRATAMIENTO ESPECIAL DE LAS PROVINCIAS INSULARES, CEUTA Y MELILLA

Para la aplicación de la tarificación por distancia a los circuitos cuyo origen o destino estén ubicados en Las Palmas, Tenerife, Baleares, Ceuta y Melilla se sustituirá la distancia entre las centrales telefónicas correspondientes a ambos extremos del circuito por una distancia facturable que se obtendrá de la forma siguiente:

Distancia facturable = (Distancia entre centrales telefónicas) - (Minoración).

El término Minoración, expresada en kilómetros, se obtendrá de la tabla siguiente:

Terminal A (B)	Terminal B (A)	Minoración (Km)
Melilla	Península	100
Ceuta	Península	20
Las Palmas	Península	1000
Tenerife	Península	1000
Las Palmas	Tenerife	50
Baleares	Península	50
Baleares	Las Palmas	1000
Baleares	Tenerife	1000
Melilla	Ceuta	80
Las Palmas	Ceuta	1000
Tenerife	Ceuta	1000
Baleares	Ceuta	100
Baleares	Melilla	100
Las Palmas	Melilla	1000
Tenerife	Melilla	1000

3.2. CIRCUITOS DIGITALES

CONCEPTO	CUOTA DE ABONO MENSUAL EN FUNCION DE LA DISTANCIA ENTRE CENTRALES TERMINALES (PESETAS)											
	TRAMO DE 0-4 KM.		TRAMO DE 4-20 KM.		TRAMO DE 20-70 KM.		TRAMO DE 70-300 KM.		TRAMO DE 300-500 KM.		TRAMO MAS DE 500 KM.	
	POR DOS ACCESOS	INCR.POR KM.ADIC.	LIMIT.INF TRAMO	INCR.POR KM.ADIC.	LIMIT.INF. TRAMO	INCR.POR KM.ADIC.	LIMIT.INF. TRAMO	INCR.POR KM.ADIC.	LIMIT.INF. TRAMO	INCR.POR KM.ADIC.	LIMIT.INF. TRAMO	INCR. POR KM. ADIC.
200 (+/-80V)	24.000	1.000	28.000	500	36.000	270	48.500	190	83.200	185	128.200	0
200 (+24)	24.000	1.000	28.000	500	36.000	270	48.500	190	83.200	185	128.200	0
300	24.000	1.000	28.000	500	36.000	270	48.500	190	83.200	185	128.200	0
1.200	24.000	1.000	28.000	500	36.000	270	48.500	190	83.200	185	128.200	0
2.400	24.000	1.000	28.000	500	36.000	270	48.500	190	83.200	185	128.200	0
4.800	26.000	1.000	30.000	780	42.480	368	61.780	200	107.780	170	141.780	0
9.600	30.000	1.000	34.000	920	48.720	500	73.720	220	124.320	180	158.320	0
19.200	38.000	3.000	50.000	2.780	94.480	550	121.980	250	179.480	180	211.480	0
64 Kbit/s	50.000	3.800	85.200	3.850	123.600	1.531	200.150	375	288.400	180	318.400	0
2 Mbit/s Estructurado	285.000	22.800	378.200	18.812	694.792	15.203	1.454.842	5.300	2.873.942	1.400	2.853.942	0
2 Mbit/s Sin Estructurar	325.000	22.800	418.200	22.230	771.880	18.902	1.818.980	5.800	2.950.980	1.400	3.230.980	0

EJEMPLO: Cuota mensual de un circuito a 9.600 bit/s y 35 Km. entre centrales terminales:

$$\text{Cuota (ptas./mes)} = 48.720 + (35-20) \times 500 = 56.220 \text{ ptas/mes}$$

3.3. CIRCUITOS ANALÓGICOS

CONCEPTO	CUOTA DE ABONO MENSUAL EN FUNCION DE LA DISTANCIA ENTRE CENTRALES TERMINALES (PESETAS)											
	TRAMO DE 0-4 KM.		TRAMO DE 4-20 KM.		TRAMO DE 20-70 KM.		TRAMO DE 70-300 KM.		TRAMO DE 300-500 KM.		TRAMO MAS DE 500 KM.	
	POR DOS ACCESOS	INCR.POR KM.ADIC.	LIMIT.INF TRAMO	INCR.POR KM.ADIC.	LIMIT.INF. TRAMO	INCR.POR KM.ADIC.	LIMIT.INF. TRAMO	INCR.POR KM.ADIC.	LIMIT.INF. TRAMO	INCR.POR KM.ADIC.	LIMIT.INF. TRAMO	INCR. POR KM. ADIC.
Análogo B.V. Calidad Ordinaria (JIT-T M1040) 2 Hilos	28.000	3.000	38.000	2.000	70.000	1.100	125.000	300	184.000	300	254.000	0
Análogo B.V. Calidad Ordinaria (JIT-T M1040) 4 Hilos	52.000	6.000	76.000	3.200	127.200	1.100	182.200	370	267.300	300	327.300	0
Análogo B.V. Calidad Especial (JIT-T M1020/1025) 2 Hilos	38.000	4.300	56.200	3.040	104.840	1.400	174.840	325	248.580	275	304.580	0
Análogo B.V. Calidad Especial (JIT-T M1020/1025) 4 Hilos	78.000	8.700	112.800	4.900	191.200	1.200	251.200	415	348.650	225	391.650	0

CONCEPTO	CUOTA DE ABONO MENSUAL EN FUNCION DE LA DISTANCIA ENTRE CENTRALES TERMINALES (PESETAS)											
	TRAMO DE 0-4 KM.		TRAMO DE 4-20 KM.		TRAMO DE 20-70 KM.		TRAMO DE 70-300 KM.		TRAMO DE 300-500 KM.		TRAMO MAS DE 500 KM.	
	POR DOS ACCESOS	INCR.POR KM.ADIC.	LIMIT.INF TRAMO	INCR.POR KM.ADIC.	LIMIT.INF. TRAMO	INCR.POR KM.ADIC.	LIMIT.INF. TRAMO	INCR.POR KM.ADIC.	LIMIT.INF. TRAMO	INCR.POR KM.ADIC.	LIMIT.INF. TRAMO	INCR. POR KM. ADIC.
Análogo de Ordenes a MPI	22.500	940	28.280	800	40.660	857	83.510	380	170.810	280	226.810	0

EL importe del alquiler se calculará como sigue:

- a) Por el primer día: 1/10 de la cuota mensual de alquiler.
- b) Por el segundo día: 1/10 de la cuota mensual de alquiler
- c) Por los ocho días siguientes: 1/20 de la cuota mensual de alquiler por cada día.
- d) Desde el undécimo día: 1/25 de la cuota mensual de alquiler por cada día, sin que el importe total pueda exceder de dicha cuota.

6. CUOTAS DIVERSAS

CONCEPTO		PESETAS
- Cuota de Actuación		2.200 (1)
- Cuota de Visita		3.300 (2)

- (1) Es la cantidad que procede percibir por la cumplimentación de ciertos trabajos administrativos o técnicos solicitados por el titular del circuito que no requieren presencia de personal de Telefónica en el domicilio del cliente.
- (2) Es la cantidad que procede percibir por la cumplimentación de ciertos trabajos administrativos o técnicos solicitados por el titular del circuito que requieren presencia de personal de Telefónica en el domicilio del cliente.
Esta cuota se percibirá por cada uno de los domicilios que se visiten.

SEGUNDO.- CIRCUITOS PUNTO A PUNTO NACIONALES POR AMBITOS.

1.- CUOTAS DE ALTA Y TRASLADO

CONCEPTO	ALTAS		TRASLADOS	
	Iniciales	Cambio de domicilio	En el mismo local, vivienda o dependencia	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio, a otra nave del mismo recinto
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
- Acceso Telex	18.000	17.050	2.210	4.420
- Telegrafico 50 b/s (a extinguir)	--	20.525	2.210	4.440
- Telegrafico 75 b/s (a extinguir)	--	20.525	2.210	4.440
- Analógico Directo al Cuadro Interurbano (a extinguir)	-	23.790	2.210	4.420
- Radiofónico Banda Normal	55.000	23.420	4.420	8.840
- Radiofónico Banda Media	305.000	55.600	4.420	8.840

3.4. CIRCUITOS DE SEÑALIZACIÓN. (horaria, Telemedida, Telemando, etc).

Se aplicarán las cuotas (alta, traslado y mensual de abono) que correspondan al tipo de circuito necesario para el servicio de que se trate (analógico o digital).

4. CAMBIO DE SERVICIO

En los circuitos Analógicos de Ordenes a MPI y Digitales a 19.200 bit/s, a 64 kbit/s y a 2 Mbit/s no se admitirán cambios de servicio.

Los cambios de servicio entre Circuitos Analógicos Calidad Ordinaria (2 y 4 hilos) se admitirán sin aplicación de cuota alguna cuando el servicio pase de 4 a 2 hilos. En el caso de solicitarse un cambio de 2 a 4 hilos se facturará por el mismo la diferencia de la cuota de alta existente en ese momento para cada uno de ellos.

Los cambios de servicio entre Circuitos Analógicos Calidad Especial (2 y 4 hilos) se admitirán sin aplicación de cuota alguna cuando el servicio pase de 4 a 2 hilos. En el caso de solicitarse un cambio de 2 a 4 hilos, se facturará por el mismo la diferencia de la cuota de alta existente en ese momento para cada uno de ellos.

Los cambios de servicio entre Circuitos Analógicos Calidad Ordinaria (2 y 4 hilos) y Circuitos Analógicos Calidad Especial (2 y 4 hilos) se admitirán sin aplicación de cuota alguna cuando pasen de calidad especial a calidad ordinaria y a ambos sean con el mismo número de hilos, o pasen de 4 a 2 hilos. En el caso de solicitarse un cambio de Calidad Ordinaria a Calidad Especial con el mismo número de hilos se facturará por el mismo las cuotas que se indican a continuación.

CONCEPTO	PESETAS
- De Analógico Calidad Ordinaria 2 hilos a Analógico Calidad Especial 2 hilos	25.300
- De Analógico Calidad Ordinaria 4 hilos a Analógico Calidad Especial 4 hilos	50.600

Entre los circuitos digitales desde 300 bit/s hasta 9.600 bit/s se admitirán cambios de servicio sin aplicación de cuota alguna. El mismo criterio se seguirá en el cambio de la modalidad sin estructurar a la modalidad estructurada dentro de los circuitos de 2 Mbit/s.

5. REGLAS PARA EL COMPUTO DE TIEMPO

5.1. ALQUILER POR TIEMPO INDEFINIDO

El Alquiler deberá hacerse como mínimo por un mes (treinta días consecutivos). No se computará el día en que el circuito se ponga a disposición del usuario, pero sí aquel en que se suprima, computándolo por un día completo. Por las fracciones del mes se percibirá una tasa diaria igual a 1/30 de la cuota mensual de alquiler. Por consiguiente, todo periodo de alquiler por un mes o más se calculará como sigue:

- a) Se contará el número de días comprendidos entre el siguiente a aquel en que se constituya el circuito y el último día del mes.
- b) A partir de entonces, el cómputo será por meses.
- c) Para el último mes se computará el número de días, incluido aquel en que se suprime el circuito.

5.2. ALQUILER CIRCUNSTANCIAL

Previo acuerdo, el contrato de alquiler podrá establecerse por un periodo inferior a treinta días consecutivos. En ese caso se considerará que un día corresponde a un periodo de veinticuatro horas consecutivas.

El cómputo se hará calculando, en múltiplos de veinticuatro horas, el periodo comprendido entre la hora en que queda constituido el circuito y aquella en que se suprime, y si el número de días así obtenido fuese fraccionario se redondea el número entero inmediato superior.

- Si el traslado se efectúa a otra nave del mismo recinto y la longitud de la línea a instalar es superior a 250 metros se percibirá, además de la cuota expresada, el importe correspondiente a la construcción o tendido real de la línea en la distancia que sobrepase dichos metros.
- El concepto de cambio de domicilio se admitirá cuando se produzca el mismo en uno de los dos extremos del circuito. En caso de verse afectados los dos extremos tendrá la consideración de baja y alta de un circuito.

2. CUOTAS MENSUALES DE ABONO

2.1. CIRCUITOS TELEGRÁFICOS Y TELEX

Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a declarar a extinguir los denominados circuitos Telegráficos 50 b/s y Telegráficos 75 b/s.

Los circuitos Telegráficos, y de acceso a la red Telex, se continuarán tarifando por ámbitos. Las nuevas tarifas se indican a continuación.

ÁMBITO	ACCESO A RED TELEX		TELEGRÁFICO (a extinguir)	
	PESETAS	PESETAS	50 b/s	75 b/s
Metropolitano	7.235		12.490	15.030
Provincial	33.315		44.065	54.000
Interprovincial	50.330		64.910	83.595

2.2. CIRCUITOS ANALÓGICOS.

ÁMBITO	ANALÓGICOS DIRECTOS AL CUADRO INTERURBANO (A EXTINGUIR)	
	PESETAS	PESETAS
Metropolitano	24.380	
Provincial	106.000	
Vincial	180.500	

2.3. CIRCUITOS RADIOFÓNICOS

Los circuitos radiofónicos seguirán tarifándose en base a una distribución por ámbitos, siendo sus cuotas de abono mensual las siguientes:

ÁMBITO	RADIOFÓNICO BANDA NORMAL	RADIOFÓNICO BANDA MEDIA	RADIOFÓNICO BANDA ANCHA	
	PESETAS	PESETAS	MONO-FÓNICO	ESTEREO-FÓNICO
Metropolitano	13.600	20.700	27.600	55.200
Provincial	94.300	143.000	180.000	370.000
Interprovincial	147.600	221.400	295.300	580.000

CONCEPTO	ALTAS		TRASLADOS	
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
- Radiofónico Banda Ancha Monofónico	425.000	55.600	4.420	8.840
- Radiofónico Banda Ancha Estereofónico	850.000	117.000	8.840	17.680
- Radiofónico Banda Normal en un mismo Distrito a MPI	27.500	23.420	4.420	8.840
- Radiofónico Banda Media en un mismo Distrito a MPI (a extinguir)	152.500	55.600	4.420	8.840
- Radiofónico Banda Ancha Monofónico en un mismo Distrito a MPI	212.500	55.600	4.420	8.840
- Radiofónico Banda Ancha Estereofónico en un mismo Distrito a MPI	425.000	117.000	8.840	17.680

NOTAS:

- Dadas las condiciones especiales bajo las que se facilitan los Circuitos Radiofónicos punto a punto y Radiofónicos en un mismo distrito a MPI, sólo se proporcionarán a personas físicas o jurídicas dedicadas a la Radiodifusión y Televisión.
- A las altas iniciales que se realicen con carácter circunstancial, motivadas por acontecimientos de interés social y cultural (congresos, ferias, exposiciones, etc.) siempre que sean de carácter periódico o repetitivo, solicitadas por Organismos, Entidades o Instituciones Públicas de la Administración Central, Autonómica, Provincial o Municipal se aplicará en lugar de las indicadas, el 75% de las mismas. Cuando estas solicitudes se realicen para acontecimientos esporádicos, se efectuará el estudio concreto de las facilidades a instalar facturándose dicha instalación en forma proporcional a los costes resultantes.
- Cuando se trate de instalaciones solicitadas por los Gobiernos Civiles, Juntas Electorales y Comunidades Autónomas con motivo de Referendum, Elecciones Municipales, etc., en lugar de las cuotas de alta indicadas se aplicará el 75 por 100 de la misma.
- Para los circuitos Telex, en el caso de contratación con carácter circunstancial de circuitos en un mismo distrito, y cuyas solicitudes sean recibidas como mínimo con setenta y dos horas de antelación a la fecha prevista de su entrada en servicio, la cuota de alta de dichos circuitos experimentará, una bonificación equivalente al 50% de las indicadas.
- Cuando se produzcan Traslados o Cambios de domicilio de Circuitos declarados a extinguir se facturará la correspondiente cuota por Traslado o Cambio de domicilio para el mismo y se aplicará la cuota mensual vigente para el Circuito que se preste en ese momento en sustitución del declarado a extinguir.

2.4. CIRCUITOS RADIOFONICOS EN UN MISMO DISTRITO A M.P.I. PARA RETRANSMISIONES NACIONALES.

Se autoriza a Telefónica de España a declarar a extinguir los circuitos radiofónicos en un mismo distrito a MPI para retransmisiones de banda media.

AMBITO	RADIOFONICO BANDA NORMAL	RADIOFONICO BANDA MEDIA (a extinguir)
	PESETAS	PESETAS
En un mismo distrito a M.P.I.	8.582	9.873

2.5. CIRCUITOS RADIOFONICOS EN UN MISMO DISTRITO A MPI PARA RETRANSMISIONES INTERNACIONALES

AMBITO	RADIOFONICO BANDA ANCHA	
	MONOFONICO	ESTEREOFONICO
	PESETAS	PESETAS
En un mismo distrito a M.P.I.	15.000	30.000

CONEXIONES INTERURBANAS

CIRCUITO RADIOFONICO BANDA NORMAL	PESETAS
- Por cada media hora o fracción de conexión interurbana:	
Metropolitano	500
Provincial	755
Interprovincial	1.260

NOTAS:

- Para el alquiler de un haz de circuitos Telex y Digitales a 200 bit/s entre distintos distritos se aplicarán los siguientes coeficientes de reducción:
 - 20% para el segundo circuito
 - 30% para el tercer circuito
 - 40% para el cuarto circuito y sucesivos hasta completar la capacidad de un portador de acuerdo con el siguiente baremo:
 - Para circuitos Telex 24 canales
 - Para circuitos Digitales a 200 bit/s 6 canales

3. CIRCUITOS DE SEÑALIZACIÓN (Horaria, Telemida, Telemando, etc)

Se aplicarán las cuotas (alta, traslado y mensual de abono) que correspondan al tipo de circuito necesario para el servicio de que se trate (telegráfico o analógico)

4. FACILIDADES OPCIONALES EN CIRCUITOS DIGITALES

En los circuitos digitales que tengan contratadas las facilidades o servicios complementarios que a continuación se detallan se percibirán, además de las cuotas propias del circuito punto a punto, las específicas de dichos servicios.

4.1. OPCIÓN VOZ/DATOS (a extinguir)

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
	PESETAS
- Opción Voz/Datos	3.750

4.2. OPCIÓN RESPALDO R.T.B. PARA CIRCUITOS DIGITALES (a extinguir)

Se facilita en los circuitos digitales de velocidad entre 300 b/s y 9600 bit/s.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
	PESETAS
- Respaldo R.T.B. para circuitos punto a punto digitales a 300, 1200 y 2400 bit/s	
Ámbito Metropolitano	4.115
Ámbito Provincial	4.115
Ámbito Interprovincial	4.115
- Respaldo R.T.B. para circuitos punto a punto digitales a 4800 y 9600 bit/s	
Ámbito Metropolitano	6.540
Ámbito Provincial	6.540
Ámbito Interprovincial	6.540

5. CAMBIO DE SERVICIO

Los cambios de servicio entre circuitos Telex, Telegráficos (50 y 75 b/s) y Digitales a 200 bit/s se admitirán sin aplicación de ninguna cuota por dicho cambio. Conforme se ha señalado en el punto 1.3.1. al ser declarados a extinguir, quedan excluidas las altas en circuitos Telegráficos.

6. REGLAS PARA EL COMPUTO DE TIEMPO

6.1. ALQUILER POR TIEMPO INDEFINIDO

El Alquiler deberá hacerse por treinta días consecutivos como mínimo. No se computará el día en que el circuito se ponga a disposición del usuario, pero sí aquel en que se suprima, computándolo por un día completo. Por las fracciones del mes se percibirá una tasa diaria igual a 1/30 de la cuota mensual de alquiler. Por consiguiente, todo período de alquiler por un mes o más se calculará como sigue:

- Se contará el número de días comprendidos entre el siguiente a aquel en que se constituya el circuito y el último día del mes.
- A partir de entonces, el cómputo será por meses.
- Para el último mes se computará el número de días, incluido aquel en que se suprima el circuito.

6.2. ALQUILER CIRCUNSTANCIAL

Previo acuerdo, el contrato de alquiler podrá establecerse por un período inferior a treinta días consecutivos. En ese caso se considerará que un día corresponde a un período de veinticuatro horas consecutivas.

El cómputo se hará calculando, en múltiplos de veinticuatro horas, el período comprendido entre la hora en que queda constituido el circuito y aquella en que se suprime, y si el número de días así obtenido fuese fraccionario se redondea al número entero inmediato superior.

El importe del alquiler se calculará como sigue:

- Por el primer día: 1/10 de la cuota mensual de alquiler.
- Por el segundo día: 1/10 de la cuota mensual de alquiler
- Por los ocho días siguientes: 1/20 de la cuota mensual de alquiler por cada día.
- Desde el undécimo día: 1/25 de la cuota mensual de alquiler por cada día, sin que el importe total pueda exceder de dicha cuota.

En los circuitos Radiofónicos Punto a Punto y Circuitos Radiofónicos a MPI para Retransmisiones si el preaviso es inferior a 3 días naturales se aplicará los siguientes recargos a las Cuotas de Alta, Traslado o Cambio de Domicilio según proceda:

Banda Normal: 50%

Banda Media: 25%

Banda Ancha (Monofónico y Estereofónico): 10%

Si se produce anulación de la petición cuando se han realizado los trabajos de instalación en el domicilio del cliente, se cargarán las siguientes fracciones de la Cuota de Alta:

Banda Normal: 100%

Banda Media: 50%

Banda Ancha (Monofónico y Estereofónico): 50%

Z. ABONO DISTANTE "AUTOMÁTICO-AUTOMÁTICO" (a extinguir)

A las cuotas de alta y mensuales de abono para las líneas individuales y de enlace se adicionarán las siguientes:

ÁMBITO	CAMBIO DE DOMICILIO (1)	MENSUALES DE ABONO
	PESETAS	PESETAS
Abono Distante "Automático - Automático"		
Metropolitano	24.860	51.180
Provincial	24.860	109.950
Interprovincial	24.860	204.545

- (1) Cuando el cambio de domicilio sólo implique el cambio de línea individual se percibirán 21.250 pesetas. Cuando además sea preciso variar el circuito que soporta el abono distante, a las 21.250 pesetas por el cambio de la línea individual se añadirán las indicadas en este cuadro.

B. CUOTAS DIVERSAS

CONCEPTO	PESETAS
- Cuota de Actuación	2.200 (1)
- Cuota de Visita	3.300 (2)

(1) Es la cantidad que procede percibir por la cumplimentación de ciertos trabajos administrativos o técnicos solicitados por el titular del circuito que no requieren presencia de personal de Telefónica en el domicilio del cliente.

(2) Es la cantidad que procede percibir por la cumplimentación de ciertos trabajos administrativos o técnicos solicitados por el titular del circuito que requieren presencia de personal de Telefónica en el domicilio del cliente.

Esta cuota se percibirá por cada uno de los domicilios que se visiten.

TERCERO.-CIRCUITOS PUNTO A PUNTO INTERNACIONAL

1 CIRCUITOS ANALOGICOS.

1.1- CUOTAS DE ALTA Y MENSUALES DE ABONO. (PARTICIPACION ESPAÑOLA)

CONCEPTO	ALTAS INICIALES PESETAS	CUOTAS MENSUALES			
		PESETAS			
		ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
- Telegráficos.					
50 baudios.....	150.000	53.440	70.060	92.625	106.875
.....	150.000	64.125	84.075	101.890	117.560
75 "	150.000	64.125	84.075	111.150	128.250
.....	150.000	85.500	112.100	148.200	171.000
100 "					
.....					
200 "	150.000	160.310	210.190	370.500	427.500
.....					
- Telefónicos.	250.000	213.750	280.250	370.500	427.500
Voz o facsimil (2 hilos)	250.000	223.250	289.750	380.000	437.000
- Transmisión de datos u otros usos.	150.000	160.310	210.190	370.500	427.500
M.1040	250.000	213.750	280.250	370.500	427.500
.....	400.000	277.875	364.325	481.650	555.750
.....	600.000	342.000	448.400	592.800	684.000
M.1020	1.000.000	684.000	896.800	1.185.600	1.368.000
.....					
- Radiofónicos.					
Ordenes (2 hilos)					
Comentaristas (4 hilos)					
7 KHz (unidireccional)					
.....					
15 KHz (unidireccional)					
.....					
Par estereofónico (unidireccional) ..					

1.2.- ZONAS DE TARIFICACION.

ZONA 1: Andorra, Francia, Gibraltar y Portugal.
 ZONA 2: Resto de países europeos y países cercanos de la Cuenca Mediterránea (Argelia, Libia, Marruecos y Túnez).
 ZONA 3: América.
 ZONA 4: Resto de países del Mundo.

2.- CIRCUITOS DIGITALES.

2.1.- CUOTAS DE ALTA Y MENSUALES DE ABONO. (PARTICIPACION ESPAÑOLA)

CONCEPTO	ALTAS INICIALES	CUOTAS MENSUALES	
	PESETAS	PESETAS	
		ZONA A	ZONA B
- 64 Kbps	500.000	362.500	490.000
.....	750.000	725.500	980.000
- 128 Kbps	750.000	1.087.500	1.470.000
.....	750.000	1.450.000	1.843.200
- 192 Kbps	750.000	2.156.000	2.534.400
.....	750.000	2.646.000	3.110.400
- 256 kbps	750.000	3.283.000	3.859.200
.....	1.000.000	3.675.000	4.320.000
- 384 kbps	1.000.000	4.312.000	5.068.800
.....	1.000.000	4.900.000	5.760.000
- 512 Kbps	1.500.000	19.600.000	23.040.000
.....			
- 768 Kbps			
.....			
- 1024 Kbps			
.....			
- 1536 Kbps			
.....			
- 1920/1984 kbps			
.....			
- 8 Mbps			
.....			

2.2.- ZONAS DE TARIFICACION.

ZONA A: Europa.
 ZONA B: Resto del Mundo.

3.- DESCUENTOS.

Las tarifas de los Circuitos Punto a Punto Internacional tendrán la consideración de "máximos", autorizándose a Telefónica de España S.A. para aplicar descuentos sobre estas tarifas por consideraciones de carácter comercial. Telefónica de España, S.A. comunicará a la Delegación del Gobierno en Telefónica los criterios para la aplicación de dichos descuentos.

III.- SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA

1.- CUOTAS DE ALTA, TRASLADO Y MENSUAL DE ABONO

CONCEPTO	ALTAS(1)	TRASLADOS		MENSUALES DE ABONO
	Iniciales o por cambio de domicilio	En el mismo local, vivienda o dependencia	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio. A otra nave del mismo recinto.	
		PESETAS	PESETAS	
- Punto de Terminación de Red para Videoconferencia	500.000	35.000	70.000	85.000

Las altas iniciales que se realicen con carácter circunstancial, se facturarán conforme a los costes resultantes de acuerdo al estudio concreto de las facilidades a utilizar en dicha instalación.

- (1) Cuando proceda tramitar un cambio de titular, se aplicará la cuota de 10.000 pesetas.
- (2) Si el traslado se efectúa a otra nave del mismo recinto y la longitud de la línea a instalar es superior a 250 metros, se percibirá además de la cuota expresada, el importe correspondiente a la construcción o tendido real de la línea en la distancia que sobrepase dichos metros.

2. CONEXIONES DE VIDEOCONFERENCIA

2.1. BILATERAL

ALCANCE (Nacional)	CONEXION DE PUNTOS DE TERMINACION DE RED			
	TARIFA POR HORA DE UTILIZACION (1)			
	ANCHO DE BANDA			
	2 Mbps	768 Kbps	384 Kbps	128 Kbps
PROVINCIAL	14.000	12.000	10.500	9.000
INTERPROVINCIAL	21.000	18.000	16.500	14.000

- (1) El módulo mínimo de utilización en alcance nacional será de 30 minutos con posibilidad de ampliaciones de 15 minutos. Estas ampliaciones se tarificarán a 1/4 de la tarifa correspondiente.

2.2.- MULTILATERAL

La tarifa a satisfacer por el cliente peticionario (origen) de una Videoconferencia Multilateral (entre más de dos Salas de Videoconferencia), será la suma de las tarifas correspondientes a las conexiones desde su Sala de Videoconferencia, con las restantes Salas participantes (destino), en función del alcance, reserva y ancho de banda de cada conexión.

2.3.-DESCUENTOS POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA

Se aplicará un descuento por tramos de uso en las tarifas por utilización del Servicio según se detalla a continuación:

HORAS MENSUALES DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA	Descuento % aplicable a cada tramo
• 0 a 10	0
• 11 a 20	20
• 21 a 30	25
• Más de 30	30

NOTA:
- A cada tramo se aplicará el descuento de forma independiente. Es decir las primeras 10 horas se tarificarán en todos los casos sin aplicar ningún descuento, al resto hasta 20, si existen, se les aplicará el descuento del 20% y así sucesivamente.

3.- REGLAS PARA EL COMPUTO DE TIEMPO

3.1.- ALQUILER POR TIEMPO INDEFINIDO

El alquiler deberá hacerse por treinta días consecutivos como mínimo. No se computará el día en que el circuito se ponga a disposición del usuario, pero sí aquel en que se suprima, computándolo por un día completo. Por las fracciones del mes se percibirá una tasa diaria igual a 1/30 de la cuota mensual de alquiler. Por consiguiente, todo período de alquiler por un mes o más se calculará como sigue:

- a) Se contará el número de días entre el siguiente a aquel en que se constituya el circuito y el último día del mes.
- b) A partir de entonces, el cómputo será por mes.
- c) Para el último mes se computará el número de días, incluido aquel en que se suprime el circuito.

3.2.- ALQUILER CIRCUNSTANCIAL

Previo acuerdo, el contrato de alquiler podrá establecerse por un período inferior a treinta días consecutivos. En este caso, se considerará que un día corresponde a un período de veinticuatro horas consecutivas.

El cómputo se hará calculando en múltiplos de veinticuatro horas el período comprendido entre la hora en que queda constituido el circuito y aquella en que se suprime. Si el número de días así obtenido fuese fraccionario, se redondeará al número entero inmediato superior.

El importe de alquiler se calculará como sigue:

- a) Por el primer día: 1/10 de la cuota mensual de alquiler.
- b) Por el segundo día: 1/10 de la cuota mensual de alquiler.
- c) Por los ocho días siguientes: 1/20 de la cuota mensual de alquiler por cada día.
- d) Desde el undécimo día: 1/25 de la cuota mensual de alquiler por cada día, sin que el importe total pueda exceder de dicha cuota.

IV.- SERVICIOS TELEMATICOS.

1.- SERVICIO DATAFONO

- TARIFAS POR UTILIZACIÓN DE LA RED TELEFÓNICA BÁSICA.

Nivel de Acceso 090

Al abono origen de las llamadas con destino a la Red Iberpac X-25 se le tarificará con una unidad de tarificación por llamada, más una unidad de tarificación por cada período en segundos que se indica:

TARIFA NORMAL (1)	TARIFA REDUCIDA (1)	TARIFA PUNTA (1)
180"	240"	180"

(1) Grupos horarios del Servicio Automático Nacional.

NOTA : El valor de la unidad de tarificación U.T. = 5,70 ptas.

- CUOTAS POR UTILIZACIÓN DE IBERPAC

El servicio medido se facturará, a cobro revertido, aplicando las tarifas Iberpac correspondientes.

2.-SERVICIO IBERTEX

- TARIFAS POR UTILIZACIÓN DE LA RED TELEFÓNICA BÁSICA.

Nivel de Acceso 030

Se facturará al usuario con una tarifa de 2 unidades de tarificación por llamada, más una unidad de tarificación por cada período en segundos que se indica.

TARIFA NORMAL (1)	TARIFA REDUCIDA (1)	TARIFA PUNTA (1)
21,4"	34,2"	15,6"

(1) Grupos horarios del Servicio Automático Nacional.

Valor de la unidad de tarificación U.T. = 5,70 ptas.

Nivel de Acceso 031

Se facturará al usuario con una tarifa de 2 unidades de tarificación por llamada más una unidad de tarificación por cada período en segundos que se indica.

TARIFA NORMAL (1)	TARIFA REDUCIDA (1)	TARIFA PUNTA (1)
34,2"	34,2"	34,2"

(1) Grupos horarios del Servicio Automático Nacional.

Valor de la unidad de tarificación U.T. = 5,70 ptas.

Niveles de Acceso 032, 033, 034

El importe de la parte de comunicaciones para estos niveles del Servicio, es el indicado en el nivel de acceso 031.

El precio final para el usuario será el importe de la comunicación más el precio de la información que suministran los Centros de Servicio.

Nivel de Acceso 035

Se facturará al usuario con una tarifa de 2 unidades de tarificación por llamada más una unidad de tarificación por cada período en segundos que se indica.

TARIFA NORMAL (1)	TARIFA REDUCIDA (1)	TARIFA PUNTA (1)
116,3"	154,1"	90,5"

(1) Grupos horarios del Servicio Automático Nacional.

Valor de la unidad de tarificación U.T. = 5,70 ptas.

En este nivel 035 se facturará adicionalmente a Cobro Revertido al Centro de Servicio el tráfico Iberpac X-25 cursado a las tarifas correspondientes.

Nivel de Acceso 036

Se facturará al usuario con una tarifa de 2 Unidades de Tarificación por llamada más una Unidad de Tarificación por cada período en segundos que se indica.

TARIFA NORMAL (1)	TARIFA REDUCIDA (1)	TARIFA PUNTA (1)
4,3"	4,3"	4,3"

(1) Grupos horarios del Servicio Automático Nacional.

Valor de la unidad de tarificación U.T. = 5,70 ptas.

3.- SERVICIO X-28 ACCESO RTB.

- TARIFAS POR UTILIZACIÓN DE LA RED TELEFÓNICA BÁSICA.

Nivel de Acceso 047

Se facturará al usuario con una tarifa de 2 Unidades de Tarificación por llamada, más 1 Unidad de Tarificación por cada período en segundos que se indica:

TARIFA NORMAL (1)	TARIFA REDUCIDA (1)	TARIFA PUNTA (1)
21,4"	34,2"	15,6"

(1) Grupos horarios del Servicio Automático Nacional.

Valor de la unidad de tarificación U.T. = 5,70 ptas.

Nivel de Acceso 048

Se facturará al usuario con una tarifa de 2 Unidades de Tarificación por llamada, más 1 Unidad de Tarificación por cada período en segundos que se indica:

TARIFA NORMAL (1)	TARIFA REDUCIDA (1)	TARIFA PUNTA (1)
116,3"	154,1"	90,5"

(1) Grupos horarios del Servicio Automático Nacional.

Valor de la unidad de tarificación U.T. = 5,70 ptas.

- CUOTAS POR UTILIZACIÓN DE IBERPAC

El Servicio Medido se facturará aplicando las tarifas Iberpac correspondientes.

4- SERVICIO X-32 ACCESO RTB.

- TARIFAS POR UTILIZACIÓN DE LA RED TELEFÓNICA BÁSICA.

Nivel de Acceso 041

Se facturará al usuario con una tarifa de 2 Unidades de Tarificación por llamada, más 1 Unidad de Tarificación por cada período en segundos que se indica:

TARIFA NORMAL (1)	TARIFA REDUCIDA (1)	TARIFA PUNTA (1)
21,4"	34,2"	15,6"

(1) Grupos horarios del Servicio Automático Nacional.

Valor de la unidad de tarificación U.T. = 5,70 ptas.

Nivel de Acceso 042

Se facturará al usuario con una tarifa de 2 Unidades de Tarificación por llamada, más 1 Unidad de Tarificación por cada período en segundos que se indica:

TARIFA NORMAL (1)	TARIFA REDUCIDA (1)	TARIFA PUNTA (1)
116,3"	154,1"	90,5"

(1) Grupos horarios del Servicio Automático Nacional.

Valor de la unidad de tarificación U.T. = 5,70 ptas.

- CUOTAS POR UTILIZACIÓN DE IBERPAC

El Servicio Medido se facturará aplicando las tarifas Iberpac correspondientes.